



Trabajo de Fin de Grado que con el título
*Combatiendo la esclavitud sexual. La protección de las mujeres contra la
trata para explotación sexual: un compromiso con los derechos
fundamentales*

presenta Dña. María Cifuentes Martínez
para la obtención del Grado en Derecho
por la Facultad de Ciencias Jurídicas
de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
y que ha sido realizado bajo la tutela
del Prof. Ezequiel Osorio Acosta

Combatiendo la esclavitud sexual. La protección de las mujeres contra la trata para explotación sexual: un compromiso con los derechos fundamentales

María Cifuentes Martínez

RESUMEN: Este trabajo de fin de grado tiene por objeto exponer las medidas de protección existentes para las víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de derechos humanos, de género y racial. Con un enfoque prioritario en las mujeres víctimas, al representar el porcentaje más elevado entre las personas afectadas por este delito. A través del análisis crítico del marco jurídico pondremos de relieve las deficiencias detectadas del sistema español, visibilizando las violencias que sufren las mujeres víctimas dentro del proceso penal, ya sea por parte de los organismos judiciales como del propio Estado. Finalizando con una propuesta de mejora en nuestra legislación, para alcanzar un sistema integral de protección de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y una eficaz persecución del delito.

PALABRAS CLAVES: Trata con fines de explotación sexual, explotación, esclavitud, violencia machista, mujer, Protección de las víctimas, Derechos Humanos, identificación, victimización secundaria, Convenio de Varsovia, Protocolo de Palermo, Código Penal, perspectiva de género y racial, violencia de género, prostitución, pornografía, testigo protegido, derecho a resarcimiento, medidas de sensibilización y prevención, pruebas anticipadas, anteproyecto de ley orgánica contra la trata de seres humanos, Violencia Institucional, permisos de residencia.

ABSTRACT: This End of degree Project aims to present the existing protective measures for victims of sex trafficking, from a human rights, gender, and racial perspective. With a primary focus on women victims, who represent the highest percentage among those affected by this crime. The paper critically analyzes the legal framework to highlight the deficiencies within the Spanish system. It will also shed light on the violence experienced by women victims within the criminal process, whether at the hands of judicial bodies or the State itself. The project concludes with a proposal for legislative improvements to establish a comprehensive protection system for women victims of trafficking for sexual exploitation, and, secondly, to enable effective prosecution of the crime.

KEYWORDS: Human trafficking for sexual exploitation, exploitation, slavery, gender-based violence, women, victim protection, Human rights, identification, secondary victimization, Warsaw Convention, Palermo Protocol, Spanish Penal Code, gender and racial perspective, gender-based violence, prostitution, pornography, protected witnesses, right to redress, awareness and prevention measures, pre-trial evidence, draft bill on human trafficking, Institutional violence, residence permits.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2025

María Cifuentes Martínez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1: LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	4
1. Industria y explotación: la pornografía en el marco de la prostitución y la trata	4
1. 1. La institución de la pornografía.	4
1. 2. La construcción del discurso sexual en la pornografía y su impacto en el imaginario colectivo.	5
1. 3. Aprender a consumir cuerpos: como la pornografía educa para la prostitución.	7
2. Conceptualización de la prostitución y su dependencia con la trata de mujeres	8
3. La trata de mujeres con fines de explotación sexual en España.	12
3. 1. La trata desde una perspectiva de derechos humanos	14
3. 2. Definición de la trata en su marco normativo.	16
3. 3. La nacionalidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual	18
4. La violencia institucional contra las mujeres víctimas	20
4. 1. La violencia institucional: Definición y normativa.	20
4. 2. La violencia institucional contra las mujeres víctimas en el proceso penal.	22
CAPITULO 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXISTENTES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS	23
1. Procedimientos y protocolos internacionales de asistencia integral a las víctimas de trata 23	
2. El modelo de detección e identificación de víctimas en España.	25
3. La figura del testigo protegido.	27
4. El testimonio como agente revictimizante durante el proceso penal.	28
5. Otras barreras legislativas procesales.	29
6. Respeto del derecho de la víctima a ser resarcida en España.	30
CAPITULO 3: PROPUESTA PARA UN SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE TRATA	31
1. Creación de una ley orgánica integral contra la trata de seres humanos.	31
1. 1. La identificación de las víctimas: El sistema multiagencia	34
2. Modificaciones del Código Penal y la LECRIM.	36
2. 1. Reforma de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de testigos y peritos en causas criminales	37
2. 2. Las pruebas anticipadas y la agilización de los procesos	40
2. 3. Permisos de Residencia para las mujeres migrantes víctimas de trata	42
3. Medidas de Sensibilización y Prevención de especial atención	43
4. El derecho de las víctimas a ser resarcidas	47

CONCLUSIONES	48
I. La pornografía y la prostitución son instituciones patriarcales al servicio del capitalismo que perpetúan la esclavitud de las mujeres víctimas de trata.....	48
II. Las mujeres víctimas sufren violencia institucional durante los procesos penales, en especial, la revictimización.....	48
III. Nuestra legislación actual es insuficiente para combatir la trata de forma integral, generando una situación de inestabilidad y desprotección en las mujeres víctimas.	49
IV. Es necesario contar con un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de trata.	49
V. Las medidas que garanticen la protección de las mujeres víctimas de trata	49
VI. El Estado debe garantizar el respeto del derecho de las mujeres víctimas a ser resarcidas.....	49
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS.....	54

INTRODUCCIÓN

El 61% de las víctimas de trata en España son con fines de explotación sexual¹. Entre 2017 y 2021, en España se identificaron 799 casos según los datos del Ministerio del Interior. Un delito que ha ido incrementándose cada año. Para entender este aumento primero veamos ¿Cuál es el perfil de estas víctimas? En general, el 98% son mujeres, la media de edad está entre 33 y 37 años y las nacionalidades más habituales son colombiana, española, rumana y nigeriana. Es decir, nos encontramos que la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes y racializadas. Todas ellas en situación de vulnerabilidad económica extrema. Si entendemos, además, que la finalidad de la trata es la prostitución, donde son violadas sistemáticamente por aquellos que estén dispuestos a pagar por acceder a sus cuerpos, mayoritariamente hombres, comprendemos que estamos ante actos de violencia machista.

Actualmente, el aumento de la demanda por parte de puteros ha ocasionado que más del 90% de la prostitución sea trata. Porque con la finalidad de abastecer el mercado de mujeres, se recurre continuamente al crimen organizado.

¿Por qué los varones acceden a la prostitución? La puerta de entrada es la pornografía, de hecho, podemos encontrar múltiples anuncios en sus páginas web. Es aquí donde se asienta la idea de la mujer como objeto sexual para satisfacer los deseos del hombre, creando una imagen hipersexualizada de la mujer, donde su deseo no existe. Se muestra al hombre como dominante, ellos son quienes tienen libertad para disponer, violar y someter a prácticas de violencia extrema a las mujeres.

¹ Ministerio del Interior, 2022: Trata de seres humanos.

Todo esto, crea un imaginario colectivo donde la sexualidad de la mujer se basa en el placer del dominio sexual del hombre. Así, despojándolas de toda individualidad y viéndolas únicamente como objeto de deseo, es como se transforman los cuerpos de mujeres en mercancías. Y como deben tener un discurso que avale estas prácticas, se escudan en el mito de la libre elección. Evitando así entrar a analizar en quienes son esas mujeres, como han llegado ahí y porque están ahí y no en otro lugar.

CAPÍTULO 1: LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1. Industria y explotación: la pornografía en el marco de la prostitución y la trata

1. 1. La institución de la pornografía.

Antes de adentrarnos con más profundidad en las implicaciones y peligros que conlleva la pornografía *mainstream*, así como su clara relación con la prostitución y la trata, es preciso entender desde dónde se origina este fenómeno que está causando muchísimo daño al imaginario colectivo, entre otras razones, porque viene abanderando la violencia sexual contra las mujeres.

En las décadas de los años sesenta y setenta, con la aparición de la revolución sexual nacen a su vez nuevas formas de entender la sexualidad. Sin embargo, surgen dos movimientos sociales enfrentados que perduraran hasta la actualidad. En primer lugar, encontramos el ideal de la *libertad sexual* contra el rechazo a que el matrimonio y la prostitución fuesen las únicas instituciones en las que pudiera desarrollarse la sexualidad libremente. El problema que detectamos en este nuevo planteamiento de la sexualidad, que se origina desde la nueva izquierda, es que subyace un subtexto patriarcal, pues fue diseñado por varones y destinado a varones. En su trasfondo persigue la libre disposición de las mujeres para el uso sexual masculino. Mientras que, en contraposición a este ideal, surgen movimientos de mujeres que demandan una sexualidad más placentera y gratificante bajo el ideal del *buen sexo compartido*. De esta revolución sexual nace la institución de la pornografía. Os dejo que adivinéis por qué discurso se decanta.

La pornografía surge de un fenómeno social que, como dice Rosa Cobo², «se alimenta de dos lenguajes culturales, el placer y el poder». Al ser una realidad social, consta de una práctica social y un discurso, en cuyo centro se sitúa la sexualidad. Por ello no debe ser analizada aisladamente ni solo desde un prisma moral. «Si negamos su discurso político estamos ocultando su relación con el patriarcado y el capitalismo (...). La pornografía es un fenómeno social que muestra la peor cara de las sociedades patriarcales y el rostro más brutal de las sociedades capitalistas».

Las sociedades patriarcales se asientan sobre la idea del hombre como ser racional y modelo de perfección y de las mujeres únicamente como objeto sexual y reproductivo. Es decir, como ser

² Cobo, R. (2020). *Pornografía: el placer del poder*. Penguin Random House Grupo Editorial. Pag 12.

emocional inferior. Por este motivo, controlar la sexualidad y la reproducción de las mujeres ha estado en el foco de su dominación. Y para dominar, deben disciplinar. De este modo, la pornografía se rige como un dispositivo disciplinador de las mujeres.

La idea del porno como un método de enseñanza para las mujeres es una cuestión que abordaremos más adelante y uno de los ejes principales sobre los que Rosa Cobo en su obra *pornografía, el placer del poder*, se basa para reflejar su conexión directa con la prostitución. Una idea que gana fuerza tras ver las encuesta realizada a estudiantes en los institutos españoles durante charlas sobre sexo-afectivo. En ellas se preguntaba a los adolescentes sobre el consumo de pornografía y la gran mayoría de chicas afirmaban consumir pornografía con el objetivo de conocer que era lo que les gustaba a sus compañeros varones.

1. 2. La construcción del discurso sexual en la pornografía y su impacto en el imaginario colectivo.

La sexualidad que ensalza la pornografía es entendida desde el interés sexual masculino, en donde el único deseo que importa es el deseo sexual del varón, excluyendo el imaginario del amor y del compromiso emocional. En las representaciones pornográficas la figura de la mujer es hipersexualizada hasta el punto de convertirlas en seres deformados, desprovistas de individualidad. Esta hipersexualización provoca que sean despropiadas como sujetos de derecho para transformarlas en objetos sexuales con las que satisfacer los deseos sexuales masculinos. En definitiva, la sexualidad que promueve el porno *mainstream* trata de implantar un modelo hegemónico de normatividad femenina sobre la idea de que la sexualidad de la mujer debe estar subordinada al deseo sexual masculino. (Cobo, 2020)

De este modo, se implanta un modelo de feminidad³ que normativiza la sobrecarga de sexualidad y la transformación de la mujer en objeto primero y en mercancía después. Y un modelo de masculinidad que normativiza la soberanía masculina frente a los deseos de las mujeres. Así, a ellos se les asignan prácticas sexuales violentas y a ellas se les atribuye el papel de receptoras complacientes de esa violencia masculina. Por este motivo, la pornografía se presenta como una práctica social de vital importancia para el sistema patriarcal, porque contribuye a moldear la sexualidad de las mujeres desde el interés masculino. Una vez implantado el nuevo modelo de sexualidad, pasa a convertirse en un negocio a través de, en primer lugar, la cosificación y, en segundo lugar, la transformación de los cuerpos de mujeres en mercancías, debido a sus bajos costes y altos beneficios. De este modo, R. Cobo afirma,

³ Cobo, R. (2020). *Pornografía: el placer del poder*. Penguin Random House Grupo Editorial. Pag 64-68.

«La institución de la pornografía como fenómeno social, práctica y discurso crea un nuevo imaginario colectivo basado en la reclamación masculina de acceso a los cuerpos de las mujeres, con más libertad y menos restricciones. (...) Los varones que se identifican con este imaginario desean hacer público lo que hacen en privado, abusar de niñas, hijas, hijastras, sobrinas, primas o hermanas.»

El imaginario pornográfico⁴ que esboza R. Cobo tiene como eje central la violencia contra las mujeres, porque el contenido mayoritario de los vídeos porno que aparecen entre los más visualizados es sobre incesto, bestialismo, golpes, ahogamientos y multipenetraciones. En sus representaciones muestra a los varones persiguiendo sus deseos contra los deseos inexistentes de las mujeres, vemos prácticas violentas contra ellas como forma de obtener ese placer y una negación de los sentimientos para centrarse en el placer del dominio, erotizando el poder. Este lenguaje destruye los sentimientos de empatía de los hombres y contribuye a legitimar la violencia sexual y el discurso de odio contra las mujeres.

Las características⁵ de este nuevo imaginario se basan en la sexualización de la mujer, privándola de su individualidad, y creando un modelo masculino alrededor del placer de su dominio sexual, negando el deseo de las mujeres y creando imaginarios de violencia extrema contra ellas. Todo ello influye en la realidad, en la percepción y el comportamiento de los hombres, jóvenes y adultos, y en su forma de relacionarse con las mujeres.

«El porno no es ficción, crea realidad y lo hace para disciplinar a las mujeres». (Cobo, 2020)

Por estos motivos, hacer parodia de la violencia patriarcal en las narraciones pornográficas hace posible que la violencia masculina no desaparezca, porque esos códigos son asumidos por otros varones que reproducen esas escenas. Razón por la cual, el porno desemboca en la prostitución, la alimenta, le da vida y le proporciona pedagogía. Lo que lo convierte en un mecanismo para entender la economía política de la industria de la explotación sexual.

En la actualidad, el 88% de los vídeos porno que consumen los adolescentes contienen violencia física, en donde se normaliza la violencia extrema o se erotizan las violaciones⁶. Si lo vemos junto a los datos del informe *(Des)información sexual: pornografía y adolescencia* de Save the children, en el que el 87% de los chicos entre 13 y 17 años han visto porno, frente al 38% de las chicas, es sumamente preocupante. Estos adolescentes crecen normalizando las prácticas violentas y las relaciones de poder en el porno, donde el hombre se presenta como dominante y receptor del placer y la mujer como objeto sumiso y medio de obtención del placer sexual del

⁴ Cobo, R. (2020). *Pornografía: el placer del poder*. Penguin Random House Grupo Editorial. Pag 25-29

⁵ Ibidem. Pag 36 y 37

⁶ M. Marroquí (2023). *Eso no es sexo*. Crossbooks.

varón. Se ve reflejado en el siguiente dato: el 69% de los chicos creen que las relaciones en el porno son igualitarias. (Salander, 2024)

El aumento de pornografía va ligado a la ausencia de educación sexual. En España, el 70% de las mujeres consideran que su educación sexual ha sido deficiente. La escasa información que se comparte en centros secundarios se limita a anatomía básica y a la técnica de colocación de un preservativo con el fin de prevenir enfermedades y embarazos. La consecuencia de ello radica en que la principal fuente de conocimientos sobre sexualidad que poseen los jóvenes tiene su razón de ser en el porno. Recordemos que la mayoría de sus vídeos muestran contenido de violencia física extrema contra la mujer. Y lo más alarmante es que de los 7 de cada 10 adolescentes que consumen porno, el 54,1 % admite que les dan ideas para sus propias experiencias sexuales y al 54.9 % le gustaría poner en práctica lo que ha visto. Además, el 47,4 % de adolescentes que ha visto contenido pornográfico ha llevado alguna escena a la práctica ⁷. En palabras de J. Salander «esto desmonta el argumento de que *el porno es solo ficción*». El porno crea una realidad social y un imaginario colectivo sobre como entendemos la sexualidad.

1. 3. Aprender a consumir cuerpos: como la pornografía educa para la prostitución.

En el epígrafe anterior vemos como la mayoría de los adolescentes consumen pornografía. De estos chicos, más de la mitad confiesa desear ponerlo en práctica y la otra mitad ya ha recreado alguna escena. Pues bien, la prostitución es la puerta de entrada para hacer realidad las fantasías alimentadas por el porno mainstream. El 39% de los hombres en España han consumido prostitución alguna vez en su vida, según datos de la ONU⁸. Nuestro país es el primero de Europa en consumo de prostitución y el tercero del mundo. En palabras de R. Cobo,

«La prostitución necesita de la pornografía. En este espacio se forman los demandantes de prostitución. (...) Y si los puteros transitan del porno a la prostitución, las mujeres que están en pornografía y en prostitución también transitan de un mundo a otro. De hecho, la pornografía es, en demasiados casos, prostitución filmada. (...) Ambas instituciones pertenecen al mismo universo (...) tanto en la pornografía como en la prostitución, la sexualidad de las mujeres se mercantiliza y es controlada y silenciada».

La prostitución y la pornografía son dos manifestaciones interdependientes de un mismo régimen patriarcal y de una misma economía sexual. Por un lado, contribuyen a des individualizar y deshumanizar a las mujeres de la industria de la explotación, se mueven en el mismo marco de

⁷ Save the children (2020) *(Des)información sexual: pornografía y adolescencia*. Pag 45

⁸ Redacción. (2019, 5 de febrero). España es el primer país de la UE en demanda de prostitución. Radiocable. <https://www.radiocable.com/espl-primer-pais-eu-demanda-prostitucion130.html?.com>

la economía criminal y se proveen de las mismas mujeres en situación de necesidad y/o vulnerabilidad extrema. Por otro lado, crean demanda masculina y promueven un modelo femenino patriarcal en donde la mujer es despojada de su capacidad de ser sujeto de derecho, abandonando sus propios deseos para satisfacer los deseos masculinos.

Las páginas porno ofrecen mujeres para la prostitución mediante anuncios, y es así como la pornografía se alimenta económicamente y lo que hace innecesario que la mayoría de las páginas sean de pago. *La pornografía es el marketing de la prostitución*⁹. Esto hace innegable la relación parasitaria entre ambas instituciones. La pornografía crea un imaginario colectivo sobre el placer del poder masculino y la legitimación de la violencia sexual contra las mujeres, que desemboca en la prostitución. M. De León¹⁰, llega a la siguiente conclusión,

«casi todos los hombres están programados y la culpa, en parte, es de la pornografía. Toda esa imaginería, tan exagerada y antinatural, hace mucho daño. Muchos hombres viven tan enganchados a todo ese mundo de imágenes que luego son incapaces de sentir deseo por algo que no esté dentro de esos parámetros. Y tampoco saben relacionarse con normalidad con una mujer, porque no tienen otra referencia mental salvo la pornográfica, y el ser humano aprende por imitación».

De esta relación nace el papel pedagógico de la pornografía, tanto para las mujeres en situación de prostitución como para los puteros. Según R. Cobo,

«La pornografía sirve de laboratorio ideológico y material al facilitar el tránsito de los varones consumidores de porno hacia el consumo de prostitución. (...) En los burdeles encontramos colocadas pantallas de televisión en las que suceden vídeos pornográficos permanentemente. Un recordatorio de lo que ellas deben dejarse hacer y de lo que ellos pueden exigir».

La consecuencia social y política es la normalización de un ideario sexual que abandera la violencia contra la mujer, legitimando la industria de la explotación sexual de la que forma parte. Situación que se acentúa con la globalización del porno, pornificando la cultura y dando lugar a nuevas formas de relacionarnos.

2. Conceptualización de la prostitución y su dependencia con la trata de mujeres

La prostitución es un fenómeno que puede ser analizado desde diferentes puntos, histórico, económico o jurídico entre otros, lo que hace que encontremos múltiples definiciones. Esta

⁹ Szil P. (2006, 25 de febrero). Pornografía, el marketing de la prostitución. *La vanguardia*. <https://szil.info/es/publicaciones/jovenes-pornografia-prostitucion>

¹⁰ León M. (2016). *Las ocultas: Una experiencia de la prostitución*. Turner. Pag 10.

dificultad de aunar una definición radica en que conceptualizar la prostitución implica colocarse desde una posición política e ideológica particular. Desde el punto de vista histórico podemos caer en el tópico *el oficio más antiguo del mundo*, o si lo vemos desde el punto de vista económico otros la definirán como la *venta de servicios sexuales a cambio de una retribución económica*. En el ámbito jurídico, el que nos interesa en este trabajo, se presentan dos corrientes contrapuestas entre quienes están a favor de regularizarla, la llamada *teoría regulacionista*, entendiendo la prostitución como un *trabajo* y a la mujer prostituida como *trabajadora sexual*. Autoras como Kempadoo o Doezenia en vez de utilizar el término prostitución, emplean el de «sexo comercial», y en lugar de mujer en situación de prostitución «trabajadora sexual» (K. y D. J. Kempadoo, 1998). Petra Östergren la define como «un empleo o actividad generadora de ingresos para personas de todos los sexos» (Östergren, 2006). Y es que, aunque la mayoría de las personas prostituidas sean mujeres y niñas y la mayoría de los demandantes sean hombres, no se habla de hombres y mujeres, sino de vendedoras y clientes.

Por otro lado, tenemos aquella que busca erradicar la prostitución, estableciendo unos mecanismos de ayuda y protección a las víctimas desde un ámbito interdisciplinar. Esta *teoría abolicionista* se posiciona desde la defensa de la dignidad de la persona. Es decir, no busca criminalizar a las mujeres en situación de prostitución, sino castigar a los proxenetas y a los puteros, quienes en última instancia contribuyen a la perpetración de esta institución patriarcal con su complicidad. En esta postura encontramos a diversas activistas feministas como Josephine Butler, Beatriz Gimeno, Rosa Cobo o Amelia Tiganus.

Una de las críticas más duras contra el regulacionismo ha sido su intento de blanquear esta institución, mostrándola como un negocio y convirtiendo así a los proxenetas en empresarios, dotándoles de una total impunidad legal para seguir traficando con el cuerpo y el dolor de las mujeres. Por este motivo, la postura abolicionista será la que adoptaré en este trabajo. La razón de ello parte de la idea fundamental de que *sin prostitución no existiría la trata*. Analizaremos este fenómeno y su interrelación con la trata desde una perspectiva de género, dándonos una visión más ajustada a la realidad que vivimos y más consciente de las desigualdades sexuales entre los hombres y las mujeres que aún debemos combatir.

La prostitución se presenta como la forma moderna de esclavitud, suponiendo una grave violación de los derechos humanos y en particular de la dignidad de las mujeres. Desde este prisma, la entendemos como una institución patriarcal al servicio del capitalismo.

En referencia a esta idea, Rosa Cobo argumenta que el aumento de la industria del sexo que se nutre de la mercantilización de los cuerpos de mujeres, como son la prostitución y la pornografía, no podría haberlo logrado sin la trata de mujeres para la explotación sexual. En España, alrededor del 90 por ciento de mujeres prostituidas son extranjeras, traídas por las mafias.

Es innegable que el mecanismo de abastecimiento de la prostitución es principalmente las que les proporcionan estas redes del crimen organizado con la finalidad de atender a la enorme demanda masculina. (Cobo Bedia, p. 145, 2017)

La prostitución también es una institución patriarcal, como veníamos diciendo, en la que históricamente la mujer ha estado relegada a un papel de sumisión y mera *propiedad* del varón. Bajo este prisma, no es una casualidad que las mujeres en situación de prostitución representen a la mayoría en este modelo de negocio. Reduciendo su existencia a un mero objeto de deseo para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres. Esta perspectiva patriarcal de la prostitución, donde la mujer únicamente es vista como un objeto y no como un sujeto de derecho, la convierte en un obstáculo más para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres. En palabras de Rosa Cobo «la prostitución es una forma extrema de desigualdad y explotación».

El hecho de que exista una retribución económica lo convierte, además, en un negocio. Según la ley de oferta y demanda del modelo capitalista neoliberal, si no hay demanda no hay oferta. En otras palabras, si no hubiera hombres (puteros) dispuestos a pagar por acceder al cuerpo de una mujer, el negocio de la prostitución dejaría de existir. Ana de Miguel recordaba esta misma idea en su reciente coloquio (Ana de Miguel, 2024). Pero ante lo que parece una solución sencilla, las activistas feministas nos hemos encontrado con una fuerte barrera ideológica por parte de los sectores más conservadores y radicalizados, que dificultan enormemente la labor educativa sobre los estereotipos o mitos machistas que impregnan la vida en común, incluido el ámbito judicial.

Como ya adelantábamos, la prostitución no solo es un reflejo de la desigualdad, sino que también es un conducto por el que se mueve el crimen organizado, pues ser víctima de trata con fines de explotación sexual implica ejercer la prostitución. En su obra *La revuelta de las putas*, Amelia Tiganus se refería a los prostíbulos de España como verdaderos *campos de concentración* y de las condiciones indignas en las que viven las mujeres en situación de prostitución, junto con las múltiples formas de violencia que ejercen los proxenetas, tanto violencia física como emocional y económica. (Tiganus, 2021)

Estos proxenetas o *empresarios*, como se atreven a llamarlos los partidarios de las *sex workers*, son los primeros en violarlas para probar la mercancía, en quitarles los pasaportes y su documentación, obligarlas a dormir apiladas en una habitación en condiciones insalubres y generándoles una gran cantidad de deudas de las que son imposibles hacer frente. Todas estas formas de violencia contribuyen a la dificultad que les supone salir de este círculo que se retroalimenta de las vulnerabilidades económicas, sociales y raciales.

En especial, una de las mayores dificultades que tienen las víctimas de trata es la deuda generada, convirtiendo a las mujeres en esclavas del proxeneta. A las que sumamos las multas y

castigos generadas en los burdeles, en valoración a la atención dada al putero. Por ejemplo, la palabra *no* es un generador de deuda, ya sea al putero o al proxeneta. (Cobo Bedia, 2017)

En relación con la prostitución y la trata, en su libro *Amelia* puntualiza que las putas se hacen, son *fabricadas*, y no tanto por el crimen organizado como por la sociedad. Pero ¿A qué se está refiriendo con esta afirmación? Para responder a esta cuestión vemos que el imaginario colectivo impuesto por los sistemas patriarcales sobre cómo debe ser una mujer y qué debe hacer, toma gran importancia en cuanto a cómo percibimos y cómo nos relacionamos en sociedad, especialmente entre hombres y mujeres.

Hoy en día subsisten estereotipos y mitos que perpetúan el orden jerárquico que pone, por un lado, al hombre en la cima, como sujeto de derechos que puede exigir (recordemos que muchos varones han abanderado su derecho sexual masculino para defender la prostitución) y por otro lado tenemos a la mujer como un ser inferior, más cerca del *ser* como objeto que como sujeto de derecho. Pervive aún la clasificación que divide a las mujeres en mujeres buenas, las que serán usadas por los hombres para casarse y asegurar su reproducción, educadas en todo momento en el rol de cuidadoras. Rol del que no podrán salir a menos que quieran ser clasificadas en el otro grupo. Este otro grupo son las otras o las putas, aquellas que solo valen para satisfacer el deseo sexual masculino y que serán usadas para asegurar la superioridad del hombre, perpetuando con ello la imagen de inferioridad de la mujer.

Claro está que ya hemos superado esa visión de que la mujer es menos inteligente y que por ello debían estar destinadas o, más bien, encerradas en los espacios privados domésticos. Ahora somos sujetos pensantes gracias a la lucha de muchas mujeres feministas. Sin embargo, si algo bueno se puede decir del patriarcado es que tiene un don para mutar y seguir existiendo. Como una cucaracha ha logrado sobrevivir a la época ilustrada apropiándose del ideal de la *libertad sexual* para seguir perpetuando sus roles de género y defendiendo, entre otros, la institución de la prostitución. También el capitalismo neoliberal ha ayudado. Ahora los varones consumen prostitución porque comprar es un derecho en el mercado capitalista y, por supuesto, las mujeres venden su cuerpo porque es un *acto de libertad* en este mercado global del sexo. En cambio, cuando miramos más de cerca descubrimos que *ellos eligen y ellas son elegidas*. Mientras ellos tienen el derecho de acceder al cuerpo de las mujeres, ellas son reducidas únicamente un objeto sexual, sin ningún rastro de individualidad. Son las que Celia Amorós llama *las idénticas*. Esta imagen de lo que es una mujer contribuye a fortalecer la idea de la inferioridad de las mujeres (Cobo Bedia, 2017)

Volviendo a la anterior clasificación, de la mujer buena y la puta, vemos que sigue estando interiorizada como forma de misoginia en la sociedad. De hecho, muchas de las mujeres que se salen del patrón patriarcal de las mujeres buenas, es decir, aquellas que buscan ser libres de

explorar su deseo sexual, que buscan independencia económica y que deciden centrarse en el trabajo o en cualquier otra cosa que no sea la maternidad y el matrimonio, a menudo se enfrentan con el rechazo de su comunidad, que se empeña en clasificarlas como las putas. Esto se ve con mejor claridad en países donde el nivel de desigualdad entre hombres y mujeres es mayor. Amelia Tiganus habló sobre como su sociedad (Rumanía) la rechazó por no ajustarse a esos patrones. Y de como valiéndose de esa vulnerabilidad fue captada por una red de trata. Muchas de las víctimas de trata son captadas mayoritariamente mediante engaños, prometiéndoles una vida mejor y con un trabajo en el que poder independizarse o huir de su comunidad, de la que previamente han sido excluidas. Por estos motivos, cuando hablamos de víctimas de trata, insistimos tanto en la importancia de hacerlo desde una perspectiva étnico-racial y de género.

3. La trata de mujeres con fines de explotación sexual en España.

El tráfico de mujeres para la explotación sexual no es un fenómeno social nuevo. En España, entre los siglos XVI y XIX, parte de las mujeres negras traídas como esclavas eran destinadas a la prostitución.

En la actualidad, hemos ido observando un aumento alarmante de mujeres víctimas de trata que son destinadas a ejercer la prostitución en nuestro país. Según el Ministerio del Interior y los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en 2022 se registraron 129 casos de trata con fines de explotación sexual, en las que el 93% eran mujeres y el 3,1% niñas. Esto quiere decir que el porcentaje de hombres era de 3,9%. Tan solo en un año, la cifra aumentó a 294 víctimas, es decir, que se incrementó en un 128% los casos de trata con fines de explotación sexual.

El Ministerio del Interior señala que tres de cada cuatro víctimas procedían de Rumanía, de América latina, predominando Colombia y Venezuela y de países africanos, en su mayoría Nigeria. Por lo que, las mujeres migrantes representan el 84% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, procedentes de países donde la desigualdad entre hombres y mujeres es mayor.

En 2017, Richard Poulin, profesor canadiense del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Ottawa, alertaba que España se había convertido en el país donde más se consume la prostitución, con una cifra aproximada de 15 millones de varones puteros. (Richard Puolin, 2017)

Tras estos datos alarmantes, no es de extrañar que en 2018 la trata de seres humanos, donde 2 de cada 3 víctimas son mujeres y niñas, constituya, según la Europol, la segunda fuente de ingresos ilícitos de la delincuencia, moviendo anualmente hasta 32.000 millones de euros. El

último informe global de la UNODC del año 2018 cifra en un 94% el porcentaje de mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual en todo el mundo. Cifras que se han mantenido hasta la actualidad y de las que Save The Children seguía alertando en 2023, según las cifras aportadas por el Ministerio del Interior, donde de las 1.466 víctimas de trata que se identificaron, 664 se correspondían a la trata con fines de explotación sexual. De estas 664 víctimas, el 98% eran mujeres, mayoritariamente colombianas. El Ministerio del Interior apuntaba que «se llevaron a cabo 196 operaciones policiales que culminaron con la desarticulación de 80 grupos y organizaciones criminales, así como con la detención de 575 personas (345 por delitos de trata, siendo 233 de explotación sexual)». La mayor parte de los detenidos eran varones de nacionalidad española y, en menor medida, de la misma nacionalidad que las víctimas, debido a los *necesarios vínculos de confianza* para llevar a cabo la trata. (Ministerio del Interior, 2025)

El tráfico de mujeres para la explotación sexual se inscribe en el marco de la economía criminal sobre las que, en parte, se edifica el actual capitalismo global, siendo uno de los nuevos elementos del actual tráfico de mujeres. Otra nueva característica de este fenómeno es la exclusión social de muchas mujeres, ya sea de su entorno familiar o comunidad, que las hace más vulnerables y propensas a caer en otros escenarios para que varones de todos los estratos sociales puedan acceder a sus cuerpos. Es el modelo de lo que Saskia Sassen denomina las *lógicas de expulsión*. (Pérez Freire, 2015)

Rosa Cobo analiza estas nuevas características y aporta lo que, en sus palabras, la trata es, (Cobo Bedia, p. 135, 2017)

«La confirmación de la explotación sexual como una realidad social global que se alimenta de las estructuras patriarcales, capitalistas neoliberales y étnico-raciales. En efecto, la misoginia, la ilimitada obsesión por los beneficios económicos y su otra cara, la pobreza, además de las minorías oprimidas y los grupos vulnerables, están en el origen de la trata».

Es primordial entender el fenómeno de la trata de mujeres para la explotación sexual como una forma de esclavitud sexual derivada del sistema económico, y no tanto como el desplazamiento de personas, sea interno o internacional. Recordemos que la trata se asienta sobre la economía criminal y, por ende, sobre el capitalismo global. Esta nueva forma de esclavitud, entendida como *el control absoluto sobre una persona para explotarla económicamente* utiliza la violencia como mecanismo de control. (Bales, 2000). Pero también, se aprovecha de las desigualdades y de las mujeres en extrema situación de vulnerabilidad. Como comentábamos anteriormente, son arrojadas a contextos donde se las excluye de la vida laboral y otras realidades sociales de las que se aprovechan los proxenetas y traficantes, desembocando en la trata con fines de explotación sexual.

Si caemos en el error de entender la trata como el desplazamiento de personas, da lugar a un intento de utilizar la lucha contra la trata como justificación de controles migratorios extremos que vulneran los derechos humanos consagrados en el artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH). Entendido así, el marco normativo existente trata de combatir este fenómeno desde un enfoque en proteger al Estado contra el crimen transnacional, tratando como secundaria la atención y protección que se otorga a las víctimas. En efecto, la actual preocupación de los gobiernos por sus fronteras y por la migración, hace que muchas veces utilicen la lucha contra la trata como la excusa perfecta para cerrar sus fronteras, tanto a personas migrantes como a refugiados. Esto genera una mayor situación de vulnerabilidad para las mujeres que migran a Europa con la finalidad de encontrar trabajo para poder vivir dignamente y ayudar a su familia o de huir de las desigualdades y violencias de su país, forzándolas a recurrir al crimen organizado para poder viajar y entrar en nuestras fronteras.

Por el contrario, cuando comprendemos la trata como un fenómeno de explotación de personas, podemos estructurar la lucha a partir de la víctima como eje central de protección. Es fundamental esta visión puesto que se piensa en la víctima en su totalidad, como sujeto de derechos y centro último de protección. Este marco jurídico protector, comprometido con la víctima y el conocimiento del fenómeno social de la trata con fines de explotación sexual, facilitan la elaboración de una legislación y el diseño de potenciales políticas públicas que lo aborden desde un enfoque integral.

3. 1. La trata desde una perspectiva de derechos humanos

La importancia de tratar este fenómeno desde una perspectiva de derechos en España implicaría la consagración de políticas públicas que garanticen los derechos en todo el proceso de recuperación de la víctima, estableciendo obligaciones de intervención, investigación y, sobre todo, de atención a las víctimas. Para comprender su alcance basta con ver las graves violaciones al artículo 30 de DUDH: la violación del derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la igualdad; el derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación; el derecho a la libre circulación y elección de su país de residencia; el derecho a salir de cualquier país y regresar al suyo; derecho a la seguridad social; derecho al trabajo y a la libre elección, en condiciones equitativas y satisfactorias; el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de su familia.

Esta mirada a la trata ha sido acogida por el derecho internacional, en especial en el ámbito de las Naciones Unidas, cuyos principales instrumentos de derechos humanos contienen

prohibiciones específicas sobre la esclavitud, la servidumbre y la trata de mujeres y niñas, como son la DHDU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre derechos del Niño (CRC) o la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDMI).

En 2020, la CEDAW en su recomendación general nº 38 afirmaba que se requería un amplio marco de protección basado en el derecho internacional humanitario para poder combatir la trata de mujeres y niñas en un contexto de la migración mundial. Esto es, desde el derecho de los refugiados, el derecho penal, laboral e internacional privado, las convenciones sobre la apatridia, la esclavitud y la trata de esclavos y los instrumentos de derechos humanos del derecho internacional.

También el Convenio de Varsovia, ratificado por España, insiste en la importancia de tomar medidas de protección centradas en los derechos humanos con la integración de la perspectiva de género, para combatir este fenómeno y proteger los derechos de las víctimas. Como vemos, la estrategia actual en el ámbito comunitario de la Unión Europea (UE) en la lucha contra la trata de seres humanos es desde un enfoque integral, con perspectiva interdisciplinar, racial y de género, que tiene en cuenta la interseccionalidad entre derechos, género, raza y desigualdad.

Desde este enfoque de derechos humanos podemos garantizar la dignidad humana, la prevención y la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, viéndolas como sujetos plenos de derecho. En palabras de Veronica María Teresi «solo desde esta lógica garantizada por los derechos humanos se puede percibir al otro como digno de respeto, dotado del derecho a desarrollar plenamente su potencial humano» (Teresi, 2023)

Para ello contamos con el instrumento más poderoso del que disponemos, la legislación, ya que nos permite definir el delito, fijar sanciones y establecer objetivos comunes para procesar a los delincuentes y proteger a las víctimas.

Sin embargo, una de las problemáticas que nos encontramos en nuestro país y que ha beneficiado a este negocio de la explotación sexual es su invisibilización. Aunado a la persistente tendencia de determinados partidos políticos en mirar hacia otro lado y sin la voluntad de invertir en materia de protección y promoción de los derechos de las niñas y mujeres, puede llevarnos a un peligroso retroceso, pues a pesar de las políticas europeas y sus órganos de control, no están logrando una reacción eficaz de nuestro Estado.

Actualmente, seguimos sin contar con una ley integral contra la trata. Tampoco contra el proxenetismo, ley que ha sido desestimada en mayo de 2024, tras una cantidad de votos en contra alarmante. Esto sumado a que es uno de los países de Europa con mayor consumo de prostitución,

no es de extrañar que España se halla ganado, y con razón, el apelativo de *Estado proxeneta*, pasando a considerarse *el prostíbulo de Europa*.

La actual perspectiva del delito de trata como un desplazamiento de personas que debe regularizarse ha legitimado a los gobiernos para imponer controles migratorios restrictivos. Ante estas políticas anti migratorias se ha generado un discurso de *negación de la trata*, bajo la falacia de que quienes quieren criminalizar la trata realmente buscan criminalizar la migración. Doezenia, una de sus defensoras, habla del *mito trafiquista* como si fuese un cuento que busca infundir el temor a las mujeres jóvenes para que no abandonen la protección de la familia, entendida esta como la estructura patriarcal que somete a la mujer a los cuidados domésticos, impidiéndole así alcanzar su plena independencia (Doezenia, 2000). Kamala Kempadoo, por su parte, advertía que la posición abolicionista de la prostitución y la trata, vinculandola a Europa Occidental y América del Norte, pretenden *imponer una lógica burguesa e imperialista* por parte de mujeres de clase media de grupos conservadores que, según Kempadoo pertenecen a las *feministas que colaboran con la derecha radical*. En definitiva, trata de dar una imagen distorsionada de las feministas abolicionistas asociándolas al imperialismo y al racismo de los grupos más conservadores, cuya única finalidad es el cierre de fronteras a la migración e impedir la libertad sexual de las mujeres en situación de prostitución. (K. Kempadoo, 2005).

Este enfoque es muy peligroso porque pone en su centro una perspectiva individualista de las mujeres prostituidas como seres autónomos y abre la puerta a su legitimación y a la impunidad de determinados tipos de violencia de género. Es decir, vinculan el comercio sexual con la idea de la libre elección de las mujeres, invisibilizando las mafias y la trata. Según su discursiva, las mujeres no son definidas como víctimas sino como sujetos autónomos con capacidad de decisión y de transformar sus relaciones de poder con los varones, alegando que las mafias solo representan un conjunto minoritario en relación con las mujeres que conforman el mercado del sexo. (Cobo Bedia, 2017)

3. 2. Definición de la trata en su marco normativo

La lucha contra la trata de personas comenzó en el ámbito internacional, con la elaboración de protocolos y convenios que serán ratificados por España más adelante. En 2003, el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas, consistente en un anexo del Convenio Internacional contra el Crimen Organizado, define la trata como «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona

que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación». Incluyendo la explotación de la prostitución ajena y de otras formas de explotación sexual. Es decir, para darse la trata de personas deben existir tres elementos: **acción** (captación, secuestro etc.), **medios** (amenaza, engaños, vulnerabilidad, etc.) y **finalidad** (explotación). Además, el derecho internacional, establece una excepción para la trata de menores de edad, en donde no será necesaria la existencia de un “medio”.

Podemos establecer tres características principales del delito de trata según el protocolo de Palermo. La primera característica es que existe una grave vulneración de derechos humanos desde tres momentos distintos:

- *Ex ante*, es decir, cuando la situación de origen de la víctima ha creado una vulnerabilidad que las haga más susceptibles de caer en estas redes.

Hablamos de las mujeres en riesgo de explotación sexual o de prostitución, por hallarse en una situación de vulnerabilidad, ya sea por exclusión, pobreza, por violencia de género, por pertenecer a grupos étnicos dominados por otros grupos étnicos o incluso por la propia situación de déficit en la que se encuentra el Estado debido a crisis, corrupción o guerras. En estos casos, sus derechos han sido vulnerados en un inicio por el propio Estado, al no protegerlas con políticas públicas eficaces que promuevan la educación, la integración a la vida laboral y de concienciación en materia de igualdad.

- *Durante la comisión del delito*, por los proxenetas y traficantes.
- *Ex post*, una vez se da el traslado, en el lugar donde esa persona va a ser explotada se seguirán vulnerando sus derechos humanos, en especial, el derecho a la Dignidad humana. Establecido en el preámbulo de la DUDH de 1948 «la paz, libertad y justicia tienen su base y reconocimiento en la dignidad intrínseca y en los derechos iguales e inalienables del ser humano» y en su artículo primero «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

Una vulneración de la dignidad convierte a la víctima en un objeto. La despoja de su humanidad e incrementa su cosificación. Y una vez que es vista únicamente como un objeto se puede traficar con su cuerpo, se puede vender, alquilar, traspasar, violentar.

Las consecuencias de ello son, por un lado, unos efectos psicológicos para la víctima propios de la tortura; y por otro, la invisibilidad de esta, arropada por la clandestinidad de los negocios en los que se encuentra sometida, de los pisos de prostitución o burdeles.

La segunda característica definitoria se basa en el carácter lucrativo, pues el delito de trata con fines de explotación sexual es el segundo negocio ilícito más lucrativo después del tráfico de armas, llegando a superar al de tráfico de drogas. (Airán González, 2021). Por último, nos encontramos ante un delito muy complejo a nivel jurídico, ya que deben probarse todos los

elementos que establece el protocolo: la acción, un medio y una finalidad. También contribuye a su complejidad la falta de eficacia en nuestra legislación procesal a la hora de perseguir este tipo de delitos.

En España aún no contamos con una legislación que aborde de forma integral el fenómeno de la trata. Encontramos una legislación reciente y pobre. No es hasta el año 2010 cuando se modifica el Código Penal para crear el Título VII bis sobre la trata de seres humanos, añadiendo el artículo 177 bis donde se establecen las penas de prisión para los autores del delito de trata.

Sin embargo, a pesar de haber ratificado el Protocolo de Palermo, la Convención de Varsovia y de haber traspuesto la última directiva de la UE 2024/1712, sigue sin contar con una ley orgánica integral contra la trata de personas.

En 2022 se comenzó a redactar un anteproyecto de ley sin llegar a ningún cauce. Una iniciativa que ha vuelto a retomarse en 2024, a causa de las exigencias del GRETA. Pero sigue sin contar con la mayoría para su aprobación, lo que hace pensar que muy probablemente no salga adelante. Más aún si cabe, cuando la propuesta de proposición de ley orgánica para prohibir el proxenetismo en todas sus formas, llevada a cabo en mayo de ese mismo año, fue rechazada por el pleno de la cámara. Contó tan solo con 122 votos afirmativos del PSOE, CC, UPN y BNG, frente a los 184 votos en contra del PP, Sumar, ERC, Bildu, Junts y PNV; con las 36 abstenciones de Podemos y Vox.

3. 3. La nacionalidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual

Según los datos analizados al principio del epígrafe 3, desde los últimos cinco años viene dándose un aumento significativo de la trata siendo las mujeres las mayores perjudicadas, las cuales representan a día de hoy el 95% de las víctimas. Toma importancia para su análisis el país de origen de estas víctimas. Los datos del CGPJ y del Ministerio del Interior señalan a Nigeria como mayor exportador de mujeres para la explotación sexual. Si miramos más de cerca las condiciones geopolíticas en las que se encuentra dicho país, vemos que representa uno de los países del África Subsahariana con un mayor índice de pobreza extrema.

En Nigeria la mitad de la población vive con menos de 1,9 dólares al día. Además, es uno de los países con más corrupción del mundo. Otro hecho importante que debemos tener presente son las cifras de desigualdad entre hombres y mujeres. Nigeria ocupa el puesto 139 de los 156 países analizados en el Índice Global de la Brecha de Género. Un ejemplo esclarecedor es que la tasa de analfabetismo de las mujeres roza el 50% mientras que la de los hombres está por debajo del 30%; la brecha salarial es de las mayores del mundo y las mujeres en el ámbito político ni siquiera llegan a ocupar el 10% de los puestos de poder. Por no mencionar que hasta 2015 sus cuerpos eran violentados por *tradición*, sometiéndolas a la mutilación genital.

También es de gran relevancia el sometimiento de la mujer musulmana a la sharía o ley islámica en una docena de Estados del norte del país como forma de opresión. No es de extrañar, por tanto, que la violencia machista esté extendida en toda Nigeria. Por ejemplo, está socialmente aceptado el uso de la violencia sobre la mujer para *corregirla* dentro del matrimonio. Y con frecuencia los asesinatos de mujeres desaparecen o se ocultan de los registros.

Otra forma de violencia contra la mujer es la práctica de la segregación por sexos, en donde se excluye a la mujer de la vida pública y profesional, negándoles el acceso a la educación. También es habitual el uso de la poligamia y en algunas zonas de Nigeria todavía se practican costumbres como el *excrex* o pago por parte del novio a la familia de la novia. Esto da lugar a multitud de matrimonios forzados en donde el consentimiento de la mujer es inexistente. Lo cuál se convierte en otro catalizador de desigualdad y de vulnerabilidad, pues son muchas las mujeres que llegan a Europa huyendo de estos matrimonios.

No podemos olvidar tampoco la discriminación por orientación sexual, que se agrava en los países con mayores desigualdades, como factor de exclusión social. La homosexualidad sigue estando castigada en sesenta y siete países por el propio Estado, creando vulnerabilidades que colocan a las personas del colectivo LGTBIQ+ en riesgo de prostitución y de convertirse en posibles futuras víctimas de trata. Tanto en el norte de Nigeria como en Arabia Saudí, Yemen, Mauritania, Irán, Afganistán y Pakistán ser homosexual está castigado con pena de muerte. (BBC News Mundo, 2023)

Por tanto, es imprescindible abordar la trata desde un contexto étnico-racial y migratorio. Muchas de las mujeres migrantes son originarias de países pobres y extremadamente machistas, donde se encuentran en vulnerabilidad económica y totalmente desprotegidas por su propio Estado. Vienen a Europa con la esperanza de encontrar una vida mejor y de esta situación se aprovechan las organizaciones criminales, facilitándoles el acceso a Europa con la finalidad de explotarlas sexualmente. Por lo que, las mujeres migrantes racializadas que llegan a Europa lo hacen desde una situación de vulnerabilidad extrema, que las sitúa en un mayor riesgo de ser víctima de explotación sexual.

Para finalizar, considero de suma importancia aclarar que los casos de trata con fines de explotación sexual que llegan a los juzgados no representan la gran dimensión que ocupa este delito. Existen miles de mujeres víctimas de trata en España que no pueden ser identificadas correctamente a causa de la legislación tan pobre e ineficiente. Esto es algo que llevan denunciando durante años muchísimas ONGs encargadas de dar asilo y protección a mujeres en situación de prostitución y muchos profesionales del derecho.

4. La violencia institucional contra las mujeres víctimas

4. 1. La violencia institucional: Definición y normativa.

La violencia institucional se caracteriza por poner en el foco al Estado. No solo se contempla la violencia física, psicológica o sexual cometida por sus agentes o funcionarios en el ejercicio de sus funciones, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres (Bodelón, 2014). Es decir, existirá violencia institucional de género cuando se vulneran los derechos de la mujer por acción o por omisión del Estado. Para Beatriz Gimeno, la mera existencia de desigualdad legal y la inaplicación de perspectiva de género dan lugar a la violencia institucional. (Gimeno Reinoso, 2022)

Desde un inicio se ha situado el foco en la víctima y en el agresor. Sin embargo, una corriente actual impulsada por la perspectiva feminista ha incorporado el papel del Estado en las violencias contra la mujer. En 1979 con la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* se habla de la responsabilidad del Estado para asegurar la igualdad y no discriminación de las mujeres a través de la implementación de medidas apropiadas en las esferas política, social, económica, cultural y legislativa. Actualmente, su órgano de control, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), conforma un marco central de referencia internacional en donde establece las tres obligaciones principales de los Estados Parte consistentes en garantizar la no discriminación directa e indirecta contra la mujer en la legislación y protegerlas contra las sufridas por las autoridades, los jueces, organizaciones, empresas o particulares. Mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. Y finalmente hacer frente a las relaciones entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer. (Gimeno Reinoso, 2022)

Más adelante, en 1993 la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* de la Asamblea General de Naciones Unidas, especificaba las formas de violencia que eran perpetradas o toleradas por el Estado. Definición que fue incorporada en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como *Convención de Belém do Pará* de 1996. Esta define la violencia institucional como «los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia».

En 2011, es recogida en el *Convenio Europeo contra la violencia contra las mujeres* o Convenio de Estambul, ratificado por España en mayo de ese mismo año. En su artículo 5 recoge las obligaciones del Estado para la protección y prevención de la mujer ante este tipo de

violencias, y, además, en su artículo 30, impone la obligación de indemnizar a las mujeres que la han sufrido.

La necesidad de visibilizar y erradicar este tipo de violencia se pone de manifiesto en la sentencia *González y otras vs México* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 19 de noviembre de 2009. Conocido como el caso del campo algodnero, esta sentencia sienta los precedentes al condenar por violencia institucional al Estado de México por la violación de los derechos de las mujeres. La Corte declaró que,

«la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como su persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Más importante aún, la Corte declara que teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, afirma que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, condiciones que se reflejan en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento del lenguaje de las autoridades de policía judicial.»

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se pronunció ante este tipo de violencia condenando a Turquía, en el caso de *Opuz vs Turquía* declarando que «la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional».

En España, a pesar de haber ratificado el Convenio de Estambul, ni la LO 1/2004 sobre *medidas de protección integral contra la violencia de género* ni las legislaciones autonómicas han incluido la definición de violencia institucional y rara vez se hace referencia a los procesos de victimización secundaria, a la obligación de reparar el daño por parte del Estado y a indemnizar a las víctimas de estas violencias.

Quizá una de las pocas excepciones es la ley catalana 5/2008 *del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista* que, a pesar de no recoger expresamente su definición, sí que incluye la de victimización secundaria e indica en su artículo 47 la necesidad de indemnizar a las mujeres que sufren violencias machistas, reconociendo indirectamente la responsabilidad del Estado.

4. 2. La violencia institucional contra las mujeres víctimas en el proceso penal.

La misoginia presente en nuestra sociedad, que compra los discursos machistas del sector más conservador de la población, también impregna el ámbito judicial, lo que conlleva que se den casos de violencia institucional contra las mujeres dentro del proceso penal. No existe una formación obligatoria en perspectiva de género y menos en igualdad para los jueces y demás profesionales jurídicos de nuestras instituciones. De hecho, la excepcionalidad con la que un juez aplique la perspectiva de género en un caso hace que se convierta en noticia. En diciembre de 2021 un magistrado del Juzgado de Móstoles aplicó la perspectiva de género para suspender el ingreso en prisión de una mujer condenada por lesionar a su maltratador, con varias denuncias como antecedentes, y que se encontraba a la espera de recibir un posible indulto. Además, el juez reprochó que la sentencia ejecutada no mencionara en ningún punto «la condición de víctima de violencia de género», que es «un elemento objetivo que podría motivar la concesión del indulto» por parte del Gobierno. (Moreno, 2021)

Uno de los prejuicios que más daño y revictimización causan en las víctimas durante los procedimientos penales, se basan en el mito machista de la mujer mentirosa y manipuladora, malvadas por naturaleza y que siempre están tramando algo en perjuicio de los hombres. Como consecuencia, el testimonio de las víctimas pierde credibilidad, se someten a una dura sospecha por parte de los Tribunales y en la mayoría de los casos ni siquiera son tenidos en cuenta a la hora de resolver el fallo de la sentencia. (Cohan, 2021)

La misoginia judicial como forma de violencia institucional es la mayor causante de la revictimización de las mujeres en el sistema judicial, sobre todo, en los procedimientos por violencias sexuales. Articulado bajo el prejuicio misógino de que las mujeres *siempre* quieren y el de la *víctima perfecta*. Apunta Gimeno que, sumado a estos mitos machistas, encontramos un profundo desconocimiento y desinterés acerca de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres (Gimeno Reinoso, p. 172, 2022).

En 2021, las Naciones Unidas denunciaba a España por no proteger los derechos de las niñas/os expuestas a la violencia y los abusos sexuales de sus padres, haciendo especial referencia al uso frecuente de la llamada alienación parental por parte de la defensa que, según Naciones Unidas: «guiados por teorías pseudocientíficas y regresivas, como la alienación parental, los tribunales de España y otros países no están garantizando el derecho de los menores a estar libres de violencia ni el derecho de las mujeres a la no discriminación».

No es diferente la situación de las mujeres víctimas de trata. En experiencia de la delegada autonómica de la fiscalía de trata de personas y extranjería de Las Palmas, las violencias más frecuentes a las que se enfrentan las víctimas de trata durante el proceso penal son la revictimización y la falta de empatía por parte de algunos operadores jurídicos. Esa carencia es

quizá acentuada por la incomprensión del contexto social, económico y migratorio en el que se encuentra la víctima explotada. En España, los jueces y fiscales están muy apegados a la teoría del hecho, lo que dificulta la completa comprensión del fenómeno de la trata. Aunque Teseida¹¹ también ha matizado que afortunadamente comienza a haber más conciencia por parte de las instituciones judiciales en estos casos. (García, 2025)

CAPITULO 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXISTENTES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS

1. Procedimientos y protocolos internacionales de asistencia integral a las víctimas de trata

Para la prevención eficaz de la trata de personas con fines de explotación sexual, especialmente en mujeres, toma gran importancia el *Protocolo de Palermo de 2003*¹². Consiste en un anexo de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Su función es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas desde un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino.

Tal y como anunciaba en el primer capítulo, a la hora de abordar la trata de manera integral, el protocolo de Palermo establece tres pilares fundamentales: la prevención, mediante planes de prevención; la persecución, a través de políticas penales efectivas; y la protección de la víctima. Actualmente, se sigue una visión victimo centrista del delito de trata de seres humanos, por ser un delito que atenta contra la dignidad de la persona. Es decir, no solo se centra en la persecución del victimario, sino que da igual o mayor importancia a la protección de la víctima de manera integral. Por tanto, sumado a estos tres requisitos que establece el protocolo, la Unión Europea ha resaltado la importancia del empoderamiento de la víctima, logrando así un enfoque más participativo de esta en el proceso penal que evite posibles victimizaciones futuras.

Las materias que aborda el *Protocolo de Palermo de 2003*, principalmente, son la detección e identificación de la víctima, la evaluación de las medidas de riesgo de esta, la regulación del periodo de restablecimiento y reflexión y una serie de normas relativas a la protección de los menores de edad. Para ello, recoge las siguientes medidas:

- Asistencia y protección a las víctimas de trata, relativas a la privacidad e identidad, alojamiento y residencia, asistencia médica y oportunidades de empleo, etc.
 - Medidas de prevención y de cooperación mediante políticas preventivas y controles fronterizos.
 - Medidas de seguridad y control de documentos de viaje o de identidad.

¹¹ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

¹² Ratificado por España: BOE, núm. 296, 2003. Pág. 44083 a 44089. Ref: BOE-A-2003-22719

- Muy importante: contiene la definición de trata de personas, dando una especial protección a los niños.

A pesar de todo, este Tratado tan solo genera obligaciones para aquellos Estados Miembros que lo hayan ratificado. En nuestro ordenamiento jurídico, los tratados internacionales no están contemplados como fuente formal de derecho, conforme al artículo 1.1 del Código Civil. No obstante, la Constitución Española en su artículo 10.2 sí que establece un criterio interpretativo en cuanto sean referidas a los derechos fundamentales y libertades recogidas en ella. En estos casos, los jueces deberán interpretar las normas conforme a los tratados internacionales sobre estas materias que haya ratificado España. Por lo que, el ámbito de actuación para la aplicación de dicho tratado se ve limitado a los derechos fundamentales recogidos en nuestra constitución.

Otro de los inconvenientes es su enfoque exclusivo a víctimas extranjeras y a *grupos delictivos organizados*, que hace imposible abordar el delito de trata con fines de explotación sexual en todas sus variantes. De este modo, las cuatro características que plantea del delito son: que afecten a los DDHH; ser de naturaleza lucrativa; ser un delito transnacional; y ser propio del crimen organizado. Pero, a pesar de que puedan darse estas dos últimas características, no necesariamente existen en todos los casos. Lo que lo hace ser un protocolo insuficiente.

En este sentido, el *Convenio de Varsovia de 2005*¹³ ha aclarado que no solo estos grupos criminales pueden ejercer el delito, sino que pueden ser cometidos por particulares. Un punto difícil de hacerles ver a muchos jueces, en experiencia de la fiscalía Teseida, (García, 2024a). El convenio también mantiene que no solo está ligado a la migración. Ser un delito transnacional no debe ser un requisito fundamental para definir el delito, puesto que puede darse a nivel nacional sin necesidad de pasar por una frontera.

Dicho convenio recoge las siguientes medidas de actuación y protección:

- Medidas de prevención, concretamente basadas en reforzar la cooperación nacional, llevar un control legal de la migración y crear un entorno protector para los menores vulnerables.
- Medidas para desincentivar la demanda mediante campañas de información y sensibilización dirigidas a grupos específicos y programas educativos destinado a menores durante su escolarización.
- Controles fronterizos y cooperación entre Estados.
- Medidas para proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad de género. Las cuales, engloba medidas de protección, asistencia y privacidad de la víctima, permisos de residencia, indemnización y reparación, repatriación y retorno de las víctimas.

¹³ Gaceta de Madrid, núm. 233, 1931. Pág. 1362 a 1367. Ref: BOE-A-1931-7008

- Obliga a los Estados parte a la tipificación del delito de trata y de la utilización de esos “servicios” con sus correspondientes sanciones y circunstancias agravantes, incluyendo la responsabilidad de las personas jurídicas.

Desde el punto de vista internacional, España ha ratificado los convenios de Palermo y de Varsovia. Aunque, las herramientas para proteger a la víctima con las que cuenta son prácticamente inexistentes. Actualmente seguimos sin contar con una ley integral de trata de seres humanos y desde el punto procesal, nuestra legislación no es la más adecuada para perseguir este tipo de delitos. Cuestión que nos viene advirtiéndolo con periodicidad el Grupo de Expertos sobre Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa, solicitando en numerosas ocasiones a las autoridades españolas que garanticen la acción integral contra la trata de personas, dirigida a todas las víctimas para todas las formas de explotación, teniendo en cuenta la dimensión de género de la trata y la vulnerabilidad particular de los niños/as. (Proyecto Esperanza, 2020)

En su último informe de 2023, GRETA denuncia las lagunas en la aplicación del Convenio en muchos países, alertando que no se proporciona la correcta información, de manera clara y comprensible, a las víctimas de trata. Además, señala las dificultades a las que se enfrentan para acceder a la asistencia jurídica gratuita y advierte que en varios países ni siquiera existe para ciertas categorías de víctima de trata, como las migrantes indocumentadas. Ya en 2020, Vera Jourová denunciaba que «demasiadas víctimas de delitos quedan sin escuchar, sin acceso a la justicia y sin un apoyo adecuado» (Comisión Europea, 2020)

En el caso de España, la fiscal Teseida denuncia que, en sus trece años de ejercicio profesional, en más de 45 procedimientos penales nunca ha visto a una víctima hacer uso de su derecho a la asistencia jurídica. (García, 2024)

Todo ello, sumado a la falta de profesionales especializados en trata y a los obstáculos que se enfrentan dichas víctimas a la hora de acceder al mercado laboral. Por ejemplo, por la dificultad a recibir el estatus de residencia o a la falta de una cuenta bancaria, que contribuye a hacerlas más vulnerables a una nueva explotación. Otro de los obstáculos es la dificultad de obtener la indemnización de los responsables de la trata en el marco de un procedimiento penal o civil.

Para finalizar, GRETA muestra su preocupación ante el escaso número de procesos y de condenas por trata de seres humanos, y subraya que el hecho de no condenar a los traficantes y la ausencia de sentencias efectivas engendra una cultura de la impunidad. (Consejo de Europa, 2024)

2. El modelo de detección e identificación de víctimas en España.

Aunque es cierto que España ha avanzado en su lucha contra la trata, es innegable que los esfuerzos han sido muy escasos o ineficientes. Desde la ratificación del convenio de Varsovia en

2005 seguimos sin contar con una ley integral de trata, sumado a una legislación fragmentada para la protección de las víctimas. Para estos tipos contamos únicamente con el estatuto de la víctima del delito y un protocolo en base al Protocolo de Palermo.

Uno de los puntos en los que se debe incidir en nuestro ordenamiento y en los que ha hecho especial alusión el organismo de control GRETA, consiste en incrementar los esfuerzos para la identificación de niños y de niñas víctimas de trata. También, se debe mejorar la detección proactiva de las víctimas entre las personas migrantes y solicitantes de protección internacional que llegan a Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.

Detectar a una víctima es fácil, pueden llevarlo a cabo tanto las ONG como cualquier sanitario en centros de salud o miembros del profesorado, etc. Gracias a planes de sensibilización para aquellas personas que tienen más probabilidades de entrar en contacto con posibles víctimas, se logra de su colaboración para detectar y poner en conocimiento a las autoridades competentes.

La controversia surge con la identificación de las víctimas, consistente en un acto formal para la adquisición del estatus de víctima, por el cual entra a formar parte del proceso penal y a ser beneficiaria de las medidas y ayudas que proporciona el estatuto de la víctima. El problema radica en que actualmente dicha responsabilidad es exclusiva de la policía de la *Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales* (UCRIF), cuestión bastante criticada no solo por nuestra doctrina sino por el GRETA. El hecho de que su identificación recaiga solo en la policía hace que deba vincularse a un proceso penal, y en muchas ocasiones es imposible encontrar a los autores o demostrar que se esté llevando a cabo este delito, dejando a las víctimas desamparadas, pues, sin un proceso penal no podrán ser beneficiarias de las ayudas y derechos que les corresponden, así como tampoco podrán aplicarles el principio de no sanción. Lo que, en palabras de Teseida G., ha ocasionado que muchas víctimas de trata, principalmente rumanas, estén en prisión por delitos de robo, hurto, etc. Frente a este problema, tampoco existe una regulación para la revisión de sentencias de personas condenadas por sentencia firme, en el caso de que fueran víctimas de trata.

Por este motivo, GRETA ha puesto de manifiesto que España debe cambiar su método de identificación de víctimas, proponiendo un sistema multiagencia, la cual establece una unidad multiorgánica o multidisciplinar formada por varias entidades que evalúen de manera conjunta la identidad de la víctima. Como son la policía, la Fiscalía, la Delegación del Gobierno, ONGs acreditadas, entre ellas trabajadoras sociales, representantes de violencia de género, etc.

En España se plantea la incorporación de un sistema multidisciplinar para la identificación de la víctima, recogida en el *anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y explotación de seres humanos*, concretamente en sus artículos 26 a 29. Para ello, establece dos fases en el procedimiento de identificación formal. La primera fase consta de una *identificación provisional*,

realizada por la policía con la colaboración de las Unidades de Violencia sobre la mujer y de los servicios sociales, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de entidades especializadas acreditadas. En la segunda fase, encontramos la *identificación definitiva*, que corresponde, en primer lugar, a una Unidad Multidisciplinar de Identificación (debiendo elaborar un informe motivado sobre la procedencia de su identificación) y en segundo lugar, a la Delegación, Subdelegación del Gobierno o Dirección insular, siendo competentes para dictar la resolución de identificación definitiva.

Como vemos, a pesar de que este anteproyecto de ley inicialmente sea un sistema multiagencia, en la identificación definitiva vuelve a depender en exclusiva de la policía. Por lo que, realmente no llega a solucionar el problema de identificación de la víctima. Eso por no hablar de que no sabemos si dicha ley entrará en vigor algún día.

3. La figura del testigo protegido.

El informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre el anteproyecto de ley contra la trata y la explotación de seres humanos, ha puesto de manifiesto el necesario deber de garantizar la seguridad de todas aquellas personas que participen en causas penales e informen sobre las organizaciones criminales que realizan estos delitos.

En este aspecto, la *Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales* se encuentra completamente desactualizada. En más de treinta años, tan solo contamos con una ley de apenas 4 artículos, que fue diseñada para combatir únicamente el tráfico de drogas. Su desarrollo ha caído en manos de los jueces, pero aun así ha sido dirigida especialmente a la protección del derecho de defensa, ofreciendo más garantías a los victimarios y dejando, en muchos casos, desamparadas a las víctimas. La fiscalía del Tribunal Supremo y exfiscalía general del Estado, Dolores Delgado afirmaba que «el legislador debería afrontar su reforma desde la perspectiva del testigo y de las víctimas, desde la protección de sus derechos y los de la propia sociedad». (Gonzalez, 2023)

Actualmente no contamos con una ley que proteja de manera integral a las víctimas de trata y a otros testigos y peritos que participen en el proceso penal. Además, dicha protección debe seguir presente una vez que finalice el procedimiento, cosa que no existe en España. En palabras de D. Delgado¹⁴,

«la protección debe ser integral, y debe durar no solo hasta la conclusión del procedimiento, sino, prácticamente, toda la vida: o se hace bien o la propia norma se puede convertir en un riesgo mayor». (Gonzalez, 2023)

¹⁴ Dolores Delgado, fiscalía de la Sala del Tribunal Supremo y exfiscalía general del Estado. Periódico, *Confidencial* (2023).

En este sentido, la ley de protección de testigos confiere al juez, con carácter discrecional, dictaminar la apreciación del riesgo o peligro y la aplicación de las medidas de protección comprendidas en el artículo 2, consistentes en:

- a) *No hacer constar* en las diligencias practicadas el nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni *cualquier otro dato que pueda servir para su identificación*.
- b) Comparecer en los juzgados de forma que *se imposibilite su identificación visual* normal.
- c) *Fijar como su domicilio*, a efectos de citaciones y notificaciones, *la sede del partido judicial* correspondiente.

Vemos que para las víctimas lo único que se protege son sus datos personales. Un precepto que acaba siendo en la práctica irrelevante, pues en el artículo 4 se permite a la defensa solicitar el conocimiento de la identificación de los testigos protegidos con la debida motivación y el juez deberá facilitárselos.

Tampoco el apartado b) resulta eficaz en la celebración del juicio oral. En experiencia de T. García¹⁵, a pesar de contar con mecanismos que impidan la identificación de la víctima, durante el interrogatorio los jueces permiten muchas preguntas que expresamente tienen por objeto identificarlas o hacerles ver que los acusados conocen su identidad. Permitiendo desestabilizar a la testigo, generando frustración e impotencia en las víctimas.

4. El testimonio como agente revictimizante durante el proceso penal.

La Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales en su artículo 4. 5 establece la ineficacia de las declaraciones de los testigos protegidos como valor probatorio, a efecto de sentencia, si no son ratificados en el juicio oral. Es decir, la víctima de explotación sexual deberá declarar todos los hechos que ha sufrido nuevamente en la celebración del juicio, donde estarán presentes sus agresores.

La víctima de trata debe declarar una media de cinco veces todos los hechos acontecidos, lo que supone revivir los hechos traumáticos una y otra vez durante toda la fase de instrucción. Debe declarar ante la policía, ante los médicos forenses, ante el juez o fiscal y ante las ONGs que la asistan. El proceso judicial supone una lucha constante contra la salud mental y las secuelas traumáticas producidas por el delito. Una vez finalizada la fase de instrucción, desde que se dicta fecha para la celebración del juicio pueden pasar meses o incluso años. Obligar a la víctima a declarar también en el juicio oral, después de generalmente cuatro años, es echar por tierra todo el trabajo de profesionales de la salud mental y los progresos hechos por parte de la víctima.

¹⁵ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

Este sufrimiento que experimentan se denomina **revictimización secundaria** y puede acarrear consecuencias psicológicas graves, como el aumento del estrés postraumático, depresión crónica y grandes niveles de ansiedad, entre otros síntomas. Es ocasionada por el propio sistema judicial, desde el momento en que da lugar a que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima.

La revictimización secundaria constituye una de las mayores violencias institucionales que sufren las víctimas durante el proceso penal. Como hemos visto, en muchas ocasiones son generadas por los propios preceptos legales. Otras son ejercidas directamente por parte de los operadores jurídicos ante su falta de empatía o, simplemente, de entender el contexto social y humano en el que la víctima ha tenido que vivir hasta llegar al punto de ser explotada. Lo que se debe principalmente, al apego a la *Teoría del Hecho* por parte de jueces y fiscales españoles. Se centran única y exclusivamente en el hecho, sin tener en cuenta las circunstancias que rodean tanto a la víctima como a los autores. «Muchas veces las víctimas quieren contar algo más, pero se les corta diciendo que eso es irrelevante, y a lo mejor no lo es». (García, 2025)

5. Otras barreras legislativas procesales.

En España, lo que respecta al ámbito procesal, el mayor problema que encontramos es la propia **lentitud del sistema**. En su mayoría, causados por el abuso que se hace de los recursos. Durante el proceso, se conceden dos tipos de recursos para cada resolución, por lo que su abuso les permite ocasionar una ralentización desorbitada del proceso. Con la revictimización que ello conlleva. (García, 2025)

No cuestiono la legitimidad del derecho a los recursos, sí en cambio de establecer unos mecanismos de control que permitan regularlos de manera eficiente, detectando y penalizando a aquellos que, con mala fe, hagan uso de estos con la finalidad de causar una dilatación innecesaria del procedimiento.

Otra de las deficiencias en la ley procesal es **la eficacia de las pruebas anticipadas**. T. García¹⁶, en su entrevista y en otras ponencias ha hablado de la importancia de su regulación en este tipo de delitos. Pueden enfocarse de una manera análoga a la recogida en el caso de los menores. Sin embargo, el anteproyecto de ley integral contra la trata no lo resuelve adecuadamente, pues establece que el Tribunal pueda llamar a declarar a la víctima nuevamente durante la celebración del juicio oral si lo considera necesario, creando más revictimización.

¹⁶ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista..*

6. Respeto del derecho de la víctima a ser resarcida en España.

Una de las materias pendientes en nuestra legislación es el derecho a ser resarcidas. El Consejo de Europa a través del GRETA¹⁷, en su informe¹⁸ de 2023 insta a España a «garantizar un acceso real y efectivo a la indemnización y justicia para las víctimas de trata». Aunque las víctimas cuenten con herramientas para solicitar una indemnización lo cierto es que en la práctica no están siendo resarcidas. A pesar de los esfuerzos por adoptar una serie de políticas y medidas específicas contra la trata, en el marco de la Unión Europea con la ratificación de los Convenios de Palermo y Varsovia, España sigue siendo un *país de destino y tránsito para las víctimas de trata* y es por ello que deben seguir combatiendo este problema aún persistente. (IDHC, 2023)

La Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) en su informe¹⁹ de 2022 recalca que con frecuencia los victimarios se declaran insolventes y ante esta situación no existe ningún mecanismo ni medidas que garanticen el pago efectivo de las indemnizaciones. Los bienes de estos proxenetas y traficantes se encuentran en su país de origen, de esta forma se promueve que, desde el inicio de la investigación penal se comience una investigación patrimonial en paralelo, de manera que pueda optarse a la figura del embargo preventivo para garantizar el cobro de la indemnización económica. Sin embargo, es difícil ejecutarlo porque el juzgado no consigue localizar dichos bienes del condenado para su embargo o porque no existe un convenio de cooperación con ese país. Las consecuencias reales son que, en la mayoría de los casos, la víctima no consigue ser indemnizada. (RECTP, 2022)

En otras ocasiones, es imposible encontrar a los autores del delito o demostrar que se esté ejerciendo en España, lo que paraliza el proceso penal y con ello el acceso al derecho de la víctima a ser resarcida²⁰.

Tampoco el Estado Español cuenta con un sistema de indemnización estatal accesible a todas las víctimas de trata ni cuenta con un fondo de garantía para que los tribunales puedan conceder las indemnizaciones. De esta manera son de aplicación las normas generales previstas en el artículo 109 y siguientes del Código Penal, es decir, sin mencionar el deber subsidiario del Estado de asegurar la indemnización efectiva de las víctimas.

¹⁷ Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa.

¹⁸ Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2023). *Evaluation Report Spain*, pag 5.

¹⁹ Red Española Contra la Trata de Personas. (2022). *Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) al Tercer Informe Relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos. Tercera ronda de evaluación - España. Foco temático: Acceso a la justicia y recursos efectivos para las víctimas de TSH*. Pag 8.

²⁰ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

Otra de las dificultades es la cuantificación de los daños morales, por ser de dimensiones diversas y no verificables. Los órganos españoles no disponen de una prueba o plantilla que les permita una medición exacta de las indemnizaciones. Mayoritariamente, se llevan a cabo atendiendo al análisis casuístico. La RECTP resalta que,

«En España, está vigente la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1, las víctimas que no tengan su situación administrativa regularizada no podrán acceder a estas ayudas. Además, la cuantía máxima de las ayudas la marca la cuantía de la sentencia condenatoria en sede judicial y, por tanto, la mayoría de las víctimas no tienen acceso a ellas».

La Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34 aprobó la *declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, como un instrumento universal que deben seguir los Estados para garantizar la protección y asistencia real a las víctimas. En su articulado 12 y 13 reconoce el deber del Estado de lograr una indemnización efectiva para las víctimas y familiares, debiendo establecerse un fondo nacional para aquellos casos en los que la indemnización aportada por el delincuente sea insuficiente o no exista por haberse declarado insolvente. Se procurará el reforzamiento de estos fondos y de su ampliación si fuese necesario. (ONU, 1985b)

Por otro lado, cabe desatacar su artículo 11 el derecho de la víctima a ser resarcida por el Estado ante la revictimización secundaria. Ocasionada por la acción u omisión de los funcionarios públicos u otros agentes que hayan supuesto un menoscabo físico o psicológico a las víctimas. Lo que supone una mención implícita de la violencia institucional, reconociendo su existencia y la necesidad de su regulación. (ONU, 1985b)

CAPITULO 3: PROPUESTA PARA UN SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE TRATA

1. Creación de una ley orgánica integral contra la trata de seres humanos

La legislación que tenemos actualmente para proteger a las víctimas de trata está muy fragmentada²¹. Debemos acudir a varias leyes:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

²¹ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
- Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.

Es necesaria una ley que aborde de manera integral todas las formas de trata y explotación, con el objetivo de unificar la legislación, mejorando así la protección y el bienestar de las víctimas, la coordinación institucional y la eficaz persecución de estos delitos. Todo ello desde una perspectiva de respeto de los derechos humanos, instado por el GRETA.

En este sentido, en noviembre de 2022 se elaboró el anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata. Quedando paralizado tras la convocatoria de elecciones generales en 2023. No se volvería a retomar hasta marzo de 2024, con la incorporación de nuevas medidas²² con respecto al anterior. Algunas de ellas las veremos con mayor detenimiento en los epígrafes siguientes. Principalmente, se clasifican en las siguientes novedades:

- a) Incluyen planes de prevención y de sensibilización de la sociedad.
- b) Por primera vez abordan todas las modalidades de la trata, con el objetivo de combatir las diferentes formas de esclavitud moderna que constituyen la finalidad de la trata. Reconocen así los delitos de trabajo forzado, de servidumbre y de esclavitud.
- c) Además, se garantiza el derecho de las víctimas a recibir información y asesoramiento. A ser derivadas de forma inmediata a los servicios especializados de asistencia y protección, desde el momento de su detección. Lo más importante y novedoso es que el reconocimiento de este derecho no está condicionado a que la víctima denuncie los hechos y se muestre participativa durante la investigación penal, como viene ocurriendo actualmente. Es decir, la víctima no es obligada a participar en el proceso penal para poder optar a las garantías y derechos que le son conferidas por su condición de víctima.

²² Ministerio de Igualdad. (2024, 4 de abril). Igualdad inicia el trámite de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. *Nota de Prensa*.

- d) También se reconocen determinados derechos laborales y económicos a las víctimas de trata tras su identificación definitiva. Como el derecho a la inserción social laboral, el derecho a acceder al ingreso mínimo vital y a la consideración de colectivo protegido en los programas de acceso a la vivienda.
- e) Otros derechos que le son conferidos, con el fin de protegerlas y velar por su seguridad es el derecho a obtener el permiso de residencia para víctimas en situación irregular y el derecho de reparación e indemnización.

La iniciativa para la redacción del anteproyecto de ley integral contra la trata, llevada a cabo tras las exigencias del GRETA, fue aprobada por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 2024, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer. Seguido de un periodo de audiencia pública instado por el Ministerio de Igualdad, que finalizó el 26 de abril de ese mismo año. Durante este proceso recibieron 55 aportaciones²³ por parte de entidades especializadas y profesionales, siendo analizadas para su incorporación en el texto.

Hoy en día el anteproyecto de ley sigue sin ser remitido al parlamento. Es cierto que, en la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en febrero de 2025, la mayoría de los partidos, a excepción de Vox, aprobaron una serie de medidas que incluye la creación de una ley integral contra la trata y la explotación de seres humanos. Sin embargo, a pesar de mostrar su compromiso, sigue sin existir una postura unitaria a nivel político, lo que dificulta que exista una mayoría para su aprobación. La incapacidad de conciliar posturas afines hace que tengamos una postura contra la trata y la explotación tan fragmentada como sus leyes.

Es difícil que podamos ver una ley integral contra la trata de seres humanos debido al choque entre las teorías abolicionistas del PSOE, apoyadas por BNG y Coalición Canaria; y las teorías regulacionistas de las que son partidarios gran parte de los miembros de SUMAR, ERC, PNV, EH Bildu y Junts. Y no ayuda que la tercera fuerza política en España se abstenga en todo lo relativo a las decisiones de trata y proxenetismo, refiriéndonos a Vox.

Tampoco facilita las cosas que nuestra segunda fuerza política como es el PP, consolidándose como el bloque más significativo de la derecha, no termine de posicionarse en contra del abolicionismo ni abiertamente sobre el regulacionismo. Encontramos que muchos de sus discursos tienden a condenar el proxenetismo, refiriéndose a la prostitución como una forma de explotación y violencia hacia las mujeres. Pero a su vez, critica la misma postura del PSOE, votando en contra de su ley que prohibía el proxenetismo en todas sus formas. Parece que prima

²³ (2024, 15 de mayo). Igualdad recibe 55 aportaciones al anteproyecto de la ley contra la trata. *La Vanguardia*. https://www.lavanguardia.com/vida/20240515/9644718/igualdad-recibe-55-aportaciones-anteproyecto-ley-trata-agenciaslv20240515.html?utm_source

más el enfrentamiento entre ambos bloques y el ser abiertamente un obstáculo de las políticas progresistas, que centrarse en sus semejanzas para combatir este tipo de delitos.

Debo añadir que, aún si lograra aprobarse una ley integral contra la trata de seres humanos en España, sin desmerecer la mejora sustantiva que se produciría en la persecución del delito y su protección a las víctimas, debo puntualizar que el anteproyecto sigue sin abordar de manera eficaz este fenómeno. En los siguientes epígrafes analizaré las propuestas legislativas del anteproyecto de ley, el cual recoge gran parte de las propuestas para un sistema integral de protección de las mujeres víctimas. Con algunas puntualizaciones de mejora en base a la legislación de otros países de la Unión Europea y según las declaraciones de la Fiscal T. Garcia que considero de suma importancia para lograr una protección eficaz y real de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

1. 1. La identificación de las víctimas: El sistema multiagencia

El sistema multiagencia consiste en la coordinación multidisciplinar entre varias entidades y organismos institucionales con el objeto de evaluar en un esfuerzo conjunto la identidad de las víctimas de trata. Así, estas podrán adquirir su condición de víctimas, siendo beneficiarias de las ayudas y protección que les confiere la ley, sin necesidad de abrir un proceso penal. De este modo, su identificación no recaerá en exclusiva en la policía, haciendo partícipes a las diferentes entidades colaborativas, ONGs, representantes de violencia de género, trabajadoras sociales, etc.

El anteproyecto de ley ha intentado cumplir con la exigencia del GRETA sobre la implantación de este modelo, dividiendo la identificación en dos fases. Como mencionamos en el epígrafe 2 del anterior capítulo en la identificación definitiva y la que realmente contaría, vuelve a depender en exclusiva de la policía, por lo que no solucionaría el problema de la identificación de las víctimas.

La finalidad que debe cumplir el sistema multidisciplinar de identificación es lograr que todas las víctimas de trata que hayan sido detectadas puedan ser identificadas como tal. Pudiendo ser garantes de los derechos que le otorga la ley, sin que para ello se exija abrir un procedimiento penal o sean forzadas a colaborar en la investigación penal.

Por ello, el modelo de identificación que plantea el anteproyecto de ley, en su fase de identificación definitiva ha de aprobarse de manera conjunta por todas las entidades colaborativas y la policía, creando un organismo o comité que actúe como órgano central. En Colombia, por ejemplo, establecen la identificación de víctimas a través de canales de atención y recursos especializados que permiten la detección temprana de casos, gestionada por un equipo interdisciplinario de profesionales que trabaja en la Línea de Atención Gratuita Nacional.

También en Venezuela realizan un esfuerzo coordinado entre las instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil con experiencia en protección de derechos humanos y organismos locales e internacionales, mediante el Clúster de Protección, el Grupo de Trabajo para la Prevención y Respuesta a la Trata de Personas (GTTdP), y la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V).

Además, el modelo de identificación debe establecerse desde el respeto de los derechos humanos, como propone S. Alonso García²⁴, estableciendo medidas orientadas a minimizar los procesos de victimización secundaria. Entre ellas, la autora plantea fijarnos en aquellas medidas implementadas en Francia, quien ha adoptado una postura abolicionista; y en Italia, caracterizada por haber implementado avances significativos en la protección de las víctimas de trata, más concretamente en la cooperación intergubernamental para la acogida de solicitantes de protección internacional.

Por un lado, la figura del *mediador cultura* implantada en Francia, serviría como medida de acompañamiento a las víctimas durante el proceso de identificación, asistiéndole en el momento de su declaración y haciéndole comprender los derechos de los que son garantes. También, en palabras de S. Alonso Garcia «A su vez, sus servicios pueden ser solicitados para promover el aprendizaje entre los equipos sociales, a través de cursos de formación, ayudando así a acabar con los estereotipos y prejuicios que pesan sobre ellas».

Es muy importante acompañar a la víctima en todas las etapas del proceso. Otros países de la UE prestan estas garantías a las víctimas desde la primera fase, como es el caso de Alemania, en dónde establecen el acompañamiento por parte de un representante de asociaciones especializadas en víctimas de trata, prostitución y violencia de género.

Italia por su parte también diferencia dos fases en la identificación de las víctimas, pero establece un acompañamiento a estas e implanta un *periodo de reflexión* a la que se pueden acoger estas víctimas, sin que ello repercuta en su identificación. A pesar de caracterizarse por establecer dos fases, sigue un modelo multidisciplinar y descentralizado, de tal modo que en su fase definitiva pueda llevarse a cabo tanto por organizaciones especializadas como por diversas autoridades en todo el país.

El sistema de identificación italiano distingue entre la identificación preliminar definida y la identificación formal. La primera se basa en una primera toma de contacto sobre la potencial víctima, es decir la detección como tal. Se lleva a cabo por quienes están en primera línea o tienen un mayor contacto con estas, como son las ONGs especializadas, los servicios sociales, personal

²⁴ Alonso Garcia S. (2020). La trata de seres humanos en España. Análisis crítico de la normativa española y propuestas para una mayor protección de la víctima. *UNIVERSITAS Revista de Filosofía Derecho y Política*. Vol. 34. Pag 64-65. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5869>

sanitario, centros de acogida de personas migrantes y la policía. Finalmente, se establece la identificación formal, dónde se le confiere su estatus de víctima oficial. Lo cual implica un análisis más profundo de su situación, siempre debiendo ir acompañada por un representante de las organizaciones especializadas. Es realizada por los órganos regionales anti trata, un equipo multidisciplinar formado por trabajadores sociales, psicólogos, abogados, mediadores culturales e incluso la policía, de ser necesario. Además, dicha entrevista debe llevarse a cabo por un psicólogo especializado y no por un agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Durante su identificación formal, la víctima es beneficiaria de un periodo de reflexión. Con la finalidad de evitar la revictimización y que la víctima se sienta en un entorno seguro y de confianza, las entrevistas deben llevarse a cabo tras haber sido informada del procedimiento. Este periodo consiste, según lo establecido por la norma, que dicha entrevista podrá pausarse o no tendrá lugar si la víctima se encuentra angustiada, ansiosa, deprimida, es hostil o agresiva o pide que se posponga o busque consejo legal. Sin que ello pueda suponer el desistimiento de la identificación formal.

La figura del mediador, la descentralización del sistema de identificación de las víctimas mediante la cooperación multidisciplinar y las garantías y derechos durante este procedimiento que ha implementado tanto Francia como Italia son unas herramientas eficaces que pueden incluirse en nuestro anteproyecto de ley. Otros países de la UE han implementado estas mismas medidas, como es el caso de Países Bajos, que ha establecido una cooperación formal, al tiempo que la víctima puede acceder a un periodo de reflexión.

2. Modificaciones del Código Penal y la LECRIM

Entre las reformas que se proponen en nuestra legislación, la primera y fundamental es del Código Penal, con objeto de *tipificar los delitos de esclavitud*. Haciendo una distinción de las diferentes formas de explotación. Permitiendo así, combatir todas las modalidades de la trata. Aquellos países que poseen una ley integral contra la trata, como Francia e Italia, cumplen con esta clasificación en su Código Penal.

En el caso de Italia recoge los delitos de esclavitud, servidumbre y explotación. En su artículo 600, establece que serán autores quienes: «ejercen sobre una persona poderes similares a los del derecho de propiedad, o la reduce o mantiene en un estado de sumisión continua, obligándola a realizar trabajos forzados, servicios sexuales, mendicidad, actividades ilícitas que impliquen explotación o someterse a la extracción de órganos».

A su vez, se encarga de castigar el delito de trata en su siguiente artículo, diferenciando este delito de su finalidad y redactado de manera similar a nuestro código penal español. Además,

tipifica el delito de compraventa de esclavos²⁵ o en situación de servidumbre, castigando a quienes, fuera de los casos señalados en el artículo anterior, conocedores de la situación de esclavitud de otra persona, comercien con estos o los cedan a otras. Lo cual resulta una medida disuasoria para todos los proxenetas que compren víctimas de trata, en su mayoría de otros países, para satisfacer la gran demanda de puteros en España. El hecho de que, aunque no sean los responsables directos de la trata, puedan ser procesados por sus vínculos con el crimen organizado, ayudando a perpetrar un modelo de negocio que esclaviza a millones de personas en el mundo, es un paso adelante para abolir la trata. Y con ello la prostitución.

Por otro lado, la autora S. Alonso García propone la implementación de una obligación general para todas las empresas en España de «desarrollar una *Declaración de esclavitud y trata de personas*, a través de la cual tuviesen que detallar las medidas y procedimientos que llevan a cabo para cerciorarse de que, en ningún sector de la empresa, o de la cadena de suministro, tienen lugar situaciones de este tipo», refiriéndose a posibles delitos de explotación o esclavitud derivados de la trata que tengan como autores necesarios a empresarios. (Alonso García, 2020)

Otra importante modificación en la legislación penal y procesal radica en el reconocimiento de la *violencia institucional*, que ocasiona una de las violencias más frecuentes a las que se enfrenta la mujer víctima de trata durante el proceso penal: la revictimización secundaria. Un gran obstáculo para superar estas violencias es la misoginia judicial que empañan los procesos penales, expuestos en el epígrafe 4.2 del primer capítulo. El Estado debe velar por la protección y seguridad de las víctimas, debemos superar los prejuicios machistas y ello no se logrará sin una legislación que lo avale. Implementando mecanismos coercitivos y de reparación del daño causado, como sanciones a los diversos operadores jurídicos con medidas accesorias de inhabilitación del oficio durante un determinado periodo e indemnizaciones a la víctima por parte del Estado, por la violencia ejercida por sus funcionarios.

2. 1. Reforma de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de testigos y peritos en causas criminales

En España tenemos un problema con nuestra ley de testigo protegido de 1994 y es que se encuentra totalmente desactualizada, consta de tan solo cuatro artículos que no han sido desarrollados por ningún reglamento para su ejecución, incumpliendo la disposición adicional 2ª que los obligaba a ello. Álvaro Díaz (2019)²⁶ nos recuerda que el propio Tribunal Supremo en su sentencia nº 384/2016 de 5 de mayo la calificó de una ley breve, insuficiente, obsoleta y de escaso rigor técnico. Estas lagunas generan una gran inseguridad jurídica, dejando al arbitrio de los

²⁵ Codice penale (2018) GURI. Legge n. 63/2018. Art. 601.

²⁶ Díaz Garófano, A (2019). Aplicación práctica sobre la protección de testigos en España. *Revista de Derecho UNED (REUNED)*. Vol. 25. Pag. 131.
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/26988>

jueces la facultad de suplirlas mediante su jurisprudencia, llevándonos a resoluciones diferentes y discrepancias en materia de interpretación.

Por estas razones es necesaria una reforma integral de la ley, ofreciendo un amplio abanico de medidas de protección que se extiendan más allá de los procedimientos judiciales. Teseida García (2025) habla de un instrumento insuficiente, resaltando la desprotección de las víctimas como una de sus mayores deficiencias, como explicábamos en el epígrafe 3 del anterior capítulo. Una de las soluciones ofrecidas por la fiscalía²⁷ consiste en establecer limitaciones al derecho de las partes acusadas de conocer la identidad de los testigos protegidos.

En la lucha por una nueva modificación de la vigente Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales destaca el papel de la Fiscalía como demandante durante años. Recientemente, la FGE²⁸ ha denunciado la necesidad urgente de una reforma urgente, amplia y detallada de esta. Proponiendo un sistema coordinado y centralizado que permita la protección real y eficaz a aquellas intervinientes en el proceso declaradas protegidas, incluidas las personas de su entorno cuya seguridad pueda peligrar. En notas generales, la (Fiscalía General del Estado, 2023) establece las materias que deben abordarse en la nueva normativa:

- a) La creación de un programa de seguridad personal.
- b) Garantizar que el testigo sea debidamente informado, de forma clara y comprensible, acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de su posición como testigo en el mismo. También será informado de las ayudas económicas de las que sea beneficiario y de cómo solicitarlas ante el organismo correspondiente.
- c) Ofrecerles una asistencia integral y especializada. Incluyendo una terapia psicológica continuada, facilitación de recursos para un alojamiento seguro, apoyo para la reinserción laboral, social y familiar y ayuda y acompañamiento en todo tipo de gestiones administrativas.
- d) Ofrecerles acompañamiento en sus comparecencias, tanto en dependencias policiales como en los órganos judiciales, para la práctica de diligencias. Y de igual manera en la celebración de la vista oral. Teseida García²⁹ plantea la posibilidad de habilitar las salas Gesell para las víctimas de trata cuando deban tomar declaración, con el principal objetivo de evitar revictimizaciones secundarias

²⁷ Fiscalía General del Estado (2019). *Propuesta de modificación de la normativa relativa a la protección de testigos*. Cap VI. Ep 3.6. Pag 1294

²⁸ Fiscalía General del Estado (2023). *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2023*. Cap. VI, Ep. 5. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/index.html

²⁹ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

- e) Facilitar cualquier cambio de identidad que resulte necesario como consecuencia de su condición de protegido, asegurando que las resoluciones judiciales que así lo acuerden sirvan para realizar cualquier cambio o asiento en el registro correspondiente.
- f) Establecer una activación de alertas penitenciarias que permitan conocer con antelación las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo, y reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso.

Por otro lado, la (Fiscalía General del Estado, 2019) ha abordado con mayor profundidad esta posible modificación, en las que apuntalan las deficiencias de la vigente ley a la hora de su aplicación práctica. En relación con las medidas de protección, señalan la omisión en su regulación de un estatus de derecho y obligaciones del testigo protegido.

Critican el limitado ámbito subjetivo de aplicación, pues el artículo 1.1 únicamente habla de la protección a testigos y peritos que intervengan en procesos penales. Por lo que es preciso que la nueva modificación extienda esta protección a los familiares o allegados del testigo cuya seguridad pueda verse comprometida; de colaboradores que proporcionen información relevante para la investigación, con independencia de que finalmente lleguen o no a testificar en el juicio oral; y a funcionarios públicos que puedan verse amenazados por su participación en el proceso penal (jueces, fiscales, policías, médicos forenses, etc).

La competencia para la concesión del estatus de testigo protegido, limitado a la Autoridad Judicial en su artículo 2, debe ser ampliado al Ministerio Fiscal para los casos en que dirija las diligencias de investigación penal tramitadas de conformidad con el art. 5 EOMF y en los procedimientos de menores que se sigan conforme a la LO 5/2000, de 5 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Otra de las propuestas más importantes es la creación de organismos especializados que se encarguen de concretar las medidas de protección adecuadas a cada caso en particular y de llevarlas a cabo. Además de establecer un expediente previo que valore la gravedad del delito, la amenaza o riesgo para el testigo o colaborador, la necesidad de la prueba y de las posibilidades reales de protección y la capacidad del testigo para adaptarse a las medidas de protección que se le vayan a ofrecer. De igual forma, estas medidas de protección deben ser recogidas en la ley, con el objeto de lograr una adecuada salvaguarda de los intereses del protegido. La FGE (2019)³⁰ esboza las siguientes:

«A) Medidas de vigilancia policial:

I. Vigilancia policial del domicilio

³⁰ Fiscalía General del Estado (2019). *Propuesta de modificación de la normativa relativa a la protección de testigos*. Cap VI. Ep 3.6. Pag 1293.

- II. Protección policial personal.
- III. Medidas policiales de contra vigilancia.
- IV. Vigilancia y protección policial del entorno del sujeto protegido.

B) Medidas para garantizar la seguridad en los actos procesales

- I. Reserva de la identidad del testigo (designación mediante un número o un código en los actos procesales).
- II. Asistencia policial para el traslado a las sedes judiciales.
- III. Medidas de acompañamiento y apoyo en las actuaciones ante los órganos judiciales.
- IV. Medidas de preservación de la identidad y la imagen en los actos judiciales (uso de biombo, videoconferencia, caracterizaciones, distorsión de imagen o de voz, etc.)
- V. Notificación de resoluciones judiciales en la sede del órgano o a través de la unidad policial u organismo encargado de la protección de testigos

C) Medidas de seguridad para casos menos graves

- I. Suministro de dispositivos electrónicos de alarma o teléfonos móviles con números de emergencia.
- II. Monitorización de correo electrónico o llamadas telefónicas.

D) Medidas de seguridad en los casos más graves

- I. Cambio de identidad.
- II. Cambio de domicilio.
- III. Cambio de empleo (traslado de centro de trabajo en el caso de los funcionarios públicos).

E) Medidas complementarias

- I. Prestación de asistencia psicológica.
- II. Ayudas económicas para la adaptación a las medidas adoptadas (cambio de domicilio, cambio de trabajo, etc.).
- III. Asistencia para la realización de gestiones derivadas de las medidas adoptadas (empadronamiento, búsqueda de empleo, etc.).
- IV. Asistencia letrada, tanto para las actuaciones que pudieran derivar de su eventual condición de víctima en el proceso, como para llevar a cabo los trámites que pudieran resultar de las medidas de protección asignadas (nueva identidad, nuevo domicilio, nuevo trabajo, etc.)».

La futura ley, para su lograr su finalidad protectora, requiere que venga acompañada de una reforma del Código Penal, donde se tipifiquen los comportamientos delictivos que supongan un ataque a los bienes jurídicos que se traten de preservar.

2. 2. Las pruebas anticipadas y la agilización de los procesos

Uno de los momentos más delicados para las víctimas de trata con fines de explotación sexual es durante el desarrollo de sus declaraciones. No regular adecuadamente esta fase del proceso penal conlleva una gran revictimización secundaria. Por ello, se presenta como la mayor violencia

institucional³¹ que sufren estas víctimas. De media se les exige declarar unas cinco veces, teniendo que revivir nuevamente los hechos traumáticos constitutivos de delito. Es decir, las violaciones sistemáticas, la tortura sufrida y la situación de esclavitud a la que fue sometida por su proxeneta.

Por este motivo, es necesaria una reforma de la ley de enjuiciamiento criminal (LECRIM) que permita establecer como prueba anticipada las declaraciones de las víctimas, de manera análoga al caso de los menores intervinientes en un proceso penal. Sin que sea necesaria la participación de la víctima en el juicio oral para su veracidad y limitando en extremo, la capacidad potestativa del juez para llamarlas a declarar en este.

La lentitud del propio sistema judicial es otra de las causantes de revictimización secundaria. Los procesos pueden llevar años hasta la celebración del juicio oral. Contar con un programa de protección de testigos que pueda velar por la seguridad de la víctima durante todo el proceso e incluso aunque este finalice, unido a la estabilidad emocional que le proporciona la prueba anticipada, con el alivio de no tener que revivir esa experiencia, ayudaría a disminuir las probabilidades de revictimización durante la dilación del proceso.

Sin embargo, no podemos depender en exclusiva de estas premisas. Más si cabe, cuando le añadimos el empleo abusivo de los recursos por parte de los acusados que, con mala fe, tratan de buscar una dilación innecesaria del proceso, dificultando en muchos casos la labor de investigación. Por ello, se deben establecer mecanismos de control dentro de la LECRIM, que permitan regular de manera eficiente el empleo de los recursos. Actualmente, tan solo contamos con la modificación³² de su artículo 870 para enfrentar este problema. El cual introdujo la posibilidad de sancionar a quienes presenten recursos de queja basados en hechos falsos, sigue sin abarcar todo el espectro.

Es indispensable una nueva modificación de la LECRIM, que reconozca la mala fe procesal por parte de todos los intervinientes en el proceso y que contemple toda la generalidad de recursos u otras conductas fraudulentas que tengan como objetivo dilatar el proceso. Imponiendo sanciones pecuniarias en base al principio de proporcionalidad y, en el caso de que fuera necesario debido a la gravedad, medidas de inhabilitación temporal para el empleo u oficio.

Además, el anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público establece una revisión del sistema de recursos en los que se busca limitar aquellos que no tengan una base sólida y cuyo objeto sea demorar el proceso.

³¹ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

³² Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial. Boletín Oficial del Estado num.266, 4 de noviembre de 2009.

2. 3. Permisos de Residencia para las mujeres migrantes víctimas de trata

El perfil mayoritario de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en un 98% son mujeres y las nacionalidades más habituales son colombiana, venezolana y paraguayas, según datos del Ministerio del Interior (2023). Nos encontramos ante mujeres en situación de extrema vulnerabilidad económica, social y emocional.

Las mujeres migrantes representan el 99% de las víctimas³³ y de estas, la gran mayoría en situación irregular. Por tal razón, la trata no puede ser entendida al margen de los fenómenos migratorios, derivando en la búsqueda de una mayor protección hacia estas víctimas.

Otros países de la Unión Europea implementan, entre sus medidas de protección y asistencia a las víctimas, una ampliación de las situaciones en las que puede concederse un permiso de residencia para quienes obtienen la condición de víctimas.

La legislación francesa³⁴ contempla la concesión de un permiso de residencia. Con la única condición de que se comprometan a salir de la prostitución y a tratar de integrarse social y profesionalmente. La víctima podrá así obtener un permiso de residencia, independientemente de su cooperación o no en la investigación del delito. Mientras que, Italia por su parte ofrece un permiso de residencia a aquellas víctimas en situación irregular cuya vida corra peligro o si fuera condición necesaria para cesar la situación de explotación. Sin requerir en ningún caso la interposición de denuncia.

La obtención del permiso de residencia sin la condición *sine qua non* de colaborar con las autoridades y el acompañamiento a través de entidades especializados, hacen que sea más sencillo generar arraigo y redes de apoyo. Lo que se traduce para las víctimas en un aumento de su sensación de seguridad y confianza, pudiendo mostrarse más participativas en la fase de instrucción. (Alonso García, 2020).

España necesita con urgencia implantar un sistema de concesión del permiso de residencia más amplio, de modo que facilite su obtención para todas las víctimas de trata que sean identificadas y alejadas de su situación de explotación. Sin necesidad de interponer denuncia previa ni sin que conste causa abierta en un proceso penal. Con las únicas condiciones de que exista un compromiso de salir de la prostitución, entendiendo tal compromiso como la aceptación de las ayudas y protecciones que les atribuyen la normativa. Esta medida debe ir acompañada del principio de no devolución o *non refoulement*, para casos en que la seguridad de las víctimas corra peligro o se constate que pueda volver a ser víctima de trata, ser perseguida o puedan sufrir

³³ Ministerio del Interior (2023). *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2019-2023*. Pag. 8

³⁴ Alonso García, S. (2020). La trata de seres humanos en España. Análisis crítico de la normativa española y propuestas para una mayor protección de la víctima. *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, (34), 39-74. <https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5869>

violaciones graves de sus derechos. Dicho principio ha de incluirse como principio rector en la futura ley orgánica contra la trata de seres humanos.

Permitirles residir legalmente en España les da una oportunidad de recuperarse de la explotación sufrida, de mejorar su autoestima y salud mental y de mejorar su capacidad para enfrentarse a sus victimarios. Mostrándose más colaboradoras en la investigación policial. Por tanto, con las siguientes medidas lograríamos una doble finalidad: el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas y el fomento de su colaboración con las autoridades.

3. Medidas de Sensibilización y Prevención de especial atención

En el marco de la lucha contra la trata y explotación de seres humanos, cobra gran importancia las medidas de prevención. A través de planes de concienciación y formación en detección de víctimas en la sociedad, podemos empezar a articular una lucha conjunta y coordinada contra la trata, la explotación y la esclavitud.

Por tal motivo, no es de extrañar que nuestro Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, dedique su primer Título a elaborar las diferentes medidas de sensibilización y prevención, constando de seis capítulos: Planes de sensibilización; Medidas en ámbito educativo; Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación; Medidas en el ámbito sanitario; Medidas en el ámbito del sector privado y empresarial; y Formación especializada de los empleados públicos en otros ámbitos y de otros agentes y profesionales.

Tras su aprobación por el Consejo de Ministros³⁵ y el posterior periodo de audiencia pública, se recibieron, por parte de entidades especializadas, una serie de aportaciones que consistían principalmente en suplir las carencias detectadas, añadiendo puntos relevantes y la modificación del lenguaje a uno más adecuado, para la correcta interpretación y aplicación práctica.

En lo referente al Título I sobre medidas de sensibilización y prevención, las aportaciones ofrecidas por Médicos del Mundo³⁶ y Fundación Amaranta³⁷ son las siguientes:

Planes de sensibilización

Ambas entidades coinciden en que todos los planes de formación y de sensibilización con la sociedad a de incluir la participación de las entidades especializadas. Pues forman

³⁵ Gobierno de España. (2024, 8 de marzo). *El Consejo de Ministros aprueba el Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. La Moncloa. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2024/refc20240308.aspx#anteproyecto>

³⁶ Médicos del Mundo. (2024). *Aportaciones de la red española contra la trata de personas al anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. Pag 11-17.

³⁷ Fundación Amaranta. (2024). *Aportaciones al anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. Pag 6-9.

una parte importante en las formaciones sobre sexo-afectividad y concienciación de la trata y la explotación. Además de estar en primera línea, facilitando el contacto y la detección de potenciales víctimas.

Según las observaciones de Médicos del Mundo «el futuro Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Trata y la Explotación de seres humanos debe promocionar la igualdad y prevenir todos los tipos de trata, teniendo en cuenta la perspectiva de género e infancia y el uso de las nuevas tecnologías como método de captación y/o explotación».

En consonancia con la recomendación de GRETA, los Planes de sensibilización, establecidos en el artículo 5, deben introducir un sistema de evaluación independiente, como herramienta para evaluar el impacto de las actividades y para planificar futuras políticas y medidas para combatir la trata (Fundación Amaranta, 2024). Asimismo, se añadirán como colectivos específicos de especial atención, por ser potenciales víctimas, a mujeres y otros grupos vulnerables, de modo que deje más abierto el ámbito de protección.(Médicos del Mundo, 2024)

Con respecto al plan de Inserción Social y Laboral, recogido en el artículo 6, ambas entidades consideran necesaria una ampliación del ámbito de aplicación que se extienda no sólo a las víctimas, sino a personas en riesgo o potenciales víctimas para contribuir a prevenir la trata y /o la explotación. Pues si se contemplan únicamente a las víctimas como beneficiarias de estos planes, dicho precepto debería incluirse en el Título III, dedicado a los derechos de las víctimas. Ante todo, el plan de inserción sociolaboral debe ser parte de un conjunto más amplio de políticas públicas encaminadas a reparar y recuperar integralmente a las víctimas en ámbitos esenciales como la salud, la vivienda, la formación y el empleo.

Las medidas incluidas en este artículo, según (Médicos del Mundo, 2024) deben contemplarse y ser añadidas al anteproyecto: la salud social; el acceso a la educación y a la formación; el acceso a la justicia y al acompañamiento jurídico; y el empoderamiento y recuperación de un proyecto de vida autónomo.

A parte, se debe establecer un sistema de seguimiento y evaluación para medir el impacto y la efectividad del Plan de Inserción Social y Laboral, basada en la recopilación de datos sobre el número de víctimas de trata que han recibido apoyo a través del Plan junto con el seguimiento de su progreso en la recuperación y reinserción social y laboral. De esta manera, se identificarán las áreas en las que el plan es más efectivo y dónde se necesitan más recursos o intervenciones adicionales.

Medidas en el ámbito educativo

En toda la parte formativa se debería contar con la participación de entidades sociales especializadas e Incorporar las medidas de la LOMLOE, tales como el enfoque transversal del derecho para la salud, incluida la afectivo-sexual.

Otra de las modificaciones propuestas por (Médicos del Mundo, 2024) es agregar a los principios y valores en el sistema educativo, recogidos en el artículo 7, los relativos a planes formativos en escuelas sobre trata, igualdad de género, derechos de la infancia y la adolescencia y el uso seguro de las nuevas tecnologías y los riesgos asociados a las mismas, como método de captación y explotación, desde una perspectiva de género e infancia.

Medidas en el ámbito sanitario

Nos encontramos ante un capítulo que merece un mayor desarrollo por la importancia que adquiere para las víctimas y potenciales víctimas. El anteproyecto de ley tan solo ha redactado un artículo para este bloque, relativo a la formación de programas de sensibilización y de formación para poder detectar de forma temprana a las víctimas y ofrecerles una atención adecuada. Sin embargo, vuelve a dejar fuera a las potenciales víctimas y otros colectivos vulnerables, tal y como adolecían los planes de sensibilización nombrados con anterioridad. Deben de incluirse en su artículo 15 estos ajustes, para no perder su razón de ser: establecer verdadero plan de prevención. Incluyendo expresamente el carácter obligatorio de la formación.

Es preciso la elaboración de un articulado más completo en el que se recoja expresamente la gratuidad de la atención sanitaria a las posibles víctimas, previa y posterior a la identificación. Añadiendo la puesta en marcha de un protocolo de atención sanitaria adecuado a las circunstancias de las víctimas.

Medidas en el ámbito del sector privado y empresarial

El anteproyecto de ley no menciona la responsabilidad y obligación de las empresas, ni se establece un régimen de consecuencias. En cambio, si que se hace referencia a incentivos. Una de las obligaciones que deben añadir es verificar que sus proveedores y contratistas no estén implicados en actividades asociadas al trabajo forzoso en el curso de sus operaciones comerciales. Imponiendo sanciones y condenas para quienes lo omitan, no lo hagan adecuadamente o conocedores del trabajo forzoso y de explotación, no hayan llevado a cabo las debidas diligencias para evitarlo, beneficiándose de la situación.

Encontramos puntos en común en ambas entidades en lo relativo a «Se reforzarán los mecanismos de denuncia, y se facilitará que sean accesibles para las víctimas»³⁸,

³⁸ Ministerio de Justicia. (2024). *Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. Art. 17. Pag 32.

incorporando, de manera expresa, que se garantizará la comprensión en el idioma de la víctima y la no imposición del régimen sancionador previsto en la LOEX³⁹, en el caso de extranjeros/as que se encuentren en situación administrativa irregular a la hora de denunciar los hechos.

(Médicos del Mundo, 2024) añaden la adopción de protocolos de actuación en frontera y aeropuertos para asegurar la detección temprana de perfiles susceptibles de ser víctimas de trata de seres humanos.

Formación especializada de los empleados públicos en otros ámbitos y de otros agentes y profesionales.

La formación especializada de los empleados públicos, recogido en el artículo 21, precisan la incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos, de género e infancia. Siendo así suficiente para detectar a posibles víctimas, no solo por las unidades especializadas de la policía, sino también a otras policías que por su trabajo diario tengan que entrar en contacto con estas personas (policía local, policías de proximidad, etc.) y resto de funcionarios/as públicos, incluidos los jueces/as. Además, dicha formación debe establecerse con carácter obligatorio para todos ellos.

En su artículo 22, relativo a la formación de entidades especializadas en atención a las víctimas, (Médicos del Mundo, 2024) considera que deben añadir, como beneficiarios de esta formación obligatoria, a las entidades especializadas que reciban financiación privada, con el fin de poder colaborar y cooperar con estas.

Por último, sobre la formación especializada en trata y explotación para los abogados en turno de oficio, recogido en el artículo 23, Fundación Amaranta (2024) recalcan que debe ser actualizada anualmente y exigen, «dada la complejidad del problema, la gravedad de los derechos humanos conculcados y las penas elevadas dimanantes de los mismos una antigüedad mínima en el turno de oficio de 5 años». Mientras que desde Médicos del Mundo (2024), dicha formación no es suficiente para abordar la detección de las víctimas, sino que «debería impulsarse la creación de unidades especializadas en extranjería y género para atender a las mujeres víctimas de trata».

El Estado debe hacerse cargo de las insuficiencias del anteproyecto de ley para abordar toda la institución de la trata y la explotación de seres humanos. Las aportaciones dadas por las diferentes entidades especializadas que trabajan en primera línea con las víctimas, han de ser tenidas en cuenta e incidir en aquellos puntos de la normativa inadecuada o incompletos, con el objetivo de lograr una prevención real.

³⁹ BOE num. 10. (2000). *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

4. El derecho de las víctimas a ser resarcidas

El derecho a resarcimiento de las víctimas de trata consiste en una indemnización por parte de los tratantes o del propio Estado, si no puede obtenerse de los victimarios. En nuestra legislación, este derecho es el menos respetado durante el proceso penal⁴⁰.

Sobre este aspecto, el GRETA⁴¹ se muestra preocupado con España, instándoles a realizar esfuerzos adicionales para garantizar un acceso real y efectivo a la indemnización, incluyendo la revisión de los criterios de elegibilidad de las víctimas de trata para acceder a las ayudas públicas y para recuperar los salarios impagados. De este modo, el Estado debe llevar a cabo una cuantificación de la indemnización, teniendo en cuenta los salarios no percibidos de la víctima durante los años de explotación, ajustándolos al daño sufrido, con la finalidad de resarcirla en concepto de indemnización y con independencia de otras ayudas.

Hace especial incidencia en la necesidad de fomentar una cooperación internacional para lograr la indemnización efectiva, ya que por lo general los bienes patrimoniales del victimario se encuentran en su país de origen. En caso de que sea imposible localizarlos o sean declarados insolventes, el Estado debe asumir la responsabilidad subsidiaria de garantizar el derecho a la reparación material.

Para ello, la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP)⁴² insiste en el «establecimiento de un fondo de compensación estatal específico, tal y como prevé el Convenio de Varsovia, que sea garantizado a través de los bienes decomisados para la compensación subsidiaria, tanto para personas víctimas de trata que residan en España como para aquellas que hayan sido expulsadas del territorio español, aplicando el principio de territorialidad». Además, Las oficinas de Asistencia a las Víctimas podrían asumir la función de información y apoyo en la tramitación de la indemnización. A modo de ejemplo, Colombia cuenta con el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV)⁴³, encargada de gestionar los bienes que entreguen las personas o grupos armados criminales, así como los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado o donaciones de nacionales y extranjeros. Otra de sus funciones es la gestión de fuentes alternativas de financiación, como son multas impuestas a personas en el marco de procesos judiciales, contribuciones voluntarias o los montos por las condenas por concierto a las empresas,

⁴⁰ García, T. Fiscal (2025) delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Entrevista*.

⁴¹ Consejo de Europa. (2023, junio 12). *España debe garantizar la indemnización de las víctimas de trata de personas e intensificar las investigaciones sobre trata con fines de explotación laboral*. Noticia. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/spain-urged-to-guarantee-compensation-to-victims-of-human-trafficking-and-to-step-up-investigations-of-trafficking-for-labour-exploitation>

⁴² RECTP. (2022). *Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) al Tercer Informe Relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos*. Pág 11.

⁴³ Gobierno de Colombia. (2005). *Fondo para la reparación a las víctimas. Unidad para las víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/fondo-para-la-reparacion-a-las-victimas/>

o el apoyo a estas, que han organizado, promovido o financiado a grupos armados al margen de la ley. Todo lo anterior, con la finalidad de destinarlo a la reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de los procesos de Justicia y Paz de la Justicia Transicional.

Siguiendo con las propuestas del RECTP, el Estado debería garantizar medidas de reparación simbólica para las víctimas que han sufrido una violación de sus derechos humanos. Formando parte de la reparación integral, con el fin de nombrar y dignificar a las víctimas, recordar la verdad y solicitar perdón asumiendo responsabilidades.

Las propuestas anteriores deben formar parte de la futura ley integral, pues dotan al Estado y a las respectivas Comunidades Autónomas de medios suficientes que permitan a las víctimas ver materializadas sus indemnizaciones.

CONCLUSIONES

I. La pornografía y la prostitución son instituciones patriarcales al servicio del capitalismo que perpetúan la esclavitud de las mujeres víctimas de trata.

La pornografía *mainstream* se presenta como medio necesario para la formación de demandantes de la prostitución. A través de sus vídeos legitima la violencia sexual y abandera los discursos de odio hacia las mujeres, enfatizando el mensaje patriarcal que sitúa al hombre en el centro y una imagen hipersexualizada de la mujer que la deshumaniza e invisibiliza.

La prostitución, a su vez, se nutre en más del noventa por ciento de víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por lo que, ambas instituciones son un reflejo de la desigualdad y se mueven en el mismo marco de la economía criminal. Lo que hace necesaria su erradicación para lograr una protección real hacia las mujeres víctimas de trata o en potencial riesgo.

II. Las mujeres víctimas sufren violencia institucional durante los procesos penales, en especial, la revictimización.

La misoginia que impregna el ámbito judicial es la principal catalizadora de violencia institucional contra las mujeres víctimas, en especial, con los delitos relativos a la violencia sexual. Subyacen prejuicios misóginos y en consecuencia el testimonio de las víctimas pierde credibilidad.

El Estado debe velar por la igualdad y no discriminación de las mujeres, comenzando por reconocer expresamente los procesos de revictimización secundaria. Así como la obligación de indemnizar a las víctimas de estas violencias e implementar formación en perspectiva de género en el ámbito judicial.

III. Nuestra legislación actual es insuficiente para combatir la trata de forma integral, generando una situación de inestabilidad y desprotección en las mujeres víctimas.

A pesar de ratificar el convenio de Palermo y Varsovia, España sigue sin tener una ley integral contra la trata de seres humanos que unifique y aborde todas las modalidades de la trata. Lo que les dificulta a las mujeres víctimas ser beneficiarias de las ayudas y derechos conferidos por la legislación. Tampoco da respuesta a los frecuentes problemas derivados de una legislación insuficiente y a menudo desfasada o directamente inexistentes, permitiendo graves violaciones de los derechos de las mujeres víctimas de trata por parte de las instituciones.

Estas deficiencias en nuestra legislación son generadoras de revictimización secundaria en el marco de las violencias institucionales y crean un clima de inseguridad y desprotección para las víctimas.

IV. Es necesario contar con un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de trata.

Contar con una ley integral contra la trata de seres humanos permitirá unificar nuestra legislación, fundamentadas en la cooperación interdisciplinar y en el respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas. Concediendo una mayor protección y ayudando a prevenir y sensibilizar a la sociedad sobre estos delitos.

V. Las medidas que garanticen la protección de las mujeres víctimas de trata

Se requiere una serie de modificaciones del Código Penal y la LECRIM que aseguren una protección integral de las mujeres víctimas y una eficaz persecución del delito. También son muy importantes las medidas de sensibilización y prevención, basadas en planes de formación especializada y píldoras educativas con perspectiva de género, adolescencia e infancia que engloben, además de las mujeres víctimas, a todos los colectivos vulnerables.

VI. El Estado debe garantizar el respeto del derecho de las mujeres víctimas a ser resarcidas.

España debe garantizar un acceso real y efectivo a la indemnización. Por un lado, estableciendo mecanismos de cooperación internacional que tenga por objeto lograr dicha indemnización por parte de los traficantes. Por otro, recoger de forma expresa la responsabilidad subsidiaria del Estado, mediante la creación de un fondo de compensación estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- Airán González. (2021, julio 2). «*La explotación sexual es el segundo negocio más lucrativo del mundo*». <https://periodismo.ull.es/la-explotacion-sexual-es-el-segundo-negocio-mas-lucrativo-del-mundo/>
- Alonso García, S. (2020). La trata de seres humanos en España. Análisis crítico de la normativa española y propuestas para una mayor protección de la víctima. *UNIVERSITAS Revista de Filosofía Derecho y Política*, 34. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5869>
- Ana de Miguel, K. E. E. y E. T. (2024, septiembre 24). *Jornadas Trata - Conversaciones y conclusiones*. https://www.youtube.com/watch?v=FdoIYnLELQ4&ab_channel=ProgramaDanielaOblatas
- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global*. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=167409>
- BBC News Mundo. (2023, marzo 30). *¿En qué países está penalizada la homosexualidad? (y cuál es la situación en América Latina)* - BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65104589>
- Bodelón, E. (2014). *Violencia institucional y violencia de género* (Vol. 48). https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=dedup_wf_001::ccfeaac20e8200fec04a2a005419da65
- BOE núm. 296. (2003). *Protocolo de Palermo de 2003*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>
- BOE num. 307. (1994). *LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales*.
- Cobo Bedia, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo* / Rosa Cobo. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat07429a&AN=ulpgc.753946&site=eds-live>
- Cobo, R. (2020). *Pornografía. El placer del poder*. EDICIONES B. <https://research.ebsco.com/linkprocessor/plink?id=ee8f2c22-5564-38a1-b5ea-a122d7f0e5f0>
- Cohan, M. (2021, diciembre 9). *Naciones Unidas exige a España que proteja a niños y niñas de la violencia sexual y de género en el sistema de Justicia*. <https://www.publico.es/sociedad/naciones-unidas-exige-espana-proteja-ninos-ninas-violencia-sexual-genero-tribunales.html>
- Comisión Europea. (2020, junio 24). *Derechos de las víctimas: nueva estrategia para empoderar a las víctimas*. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1168
- Consejo de Europa. (2023, junio 12). *España debe garantizar la indemnización de las víctimas de trata de personas e intensificar las investigaciones sobre trata con fines de explotación laboral*. Noticia. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/spain-urged-to-guarantee-compensation-to-victims-of-human-trafficking-and-to-step-up-investigations-of-trafficking-for-labour-exploitation>

- Consejo de Europa. (2024, abril 29). *El Grupo en lucha contra la trata de personas GRETA publica su informe 2023 - Portal*. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/anti-trafficking-group-greta-issues-2023-report>
- Consejo de Europa Con. núm. 197. (2005, mayo 16). *Convenio de Varsovia de 2005*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405
- Doezema, J. (2000). Loose Women or Lost Women? The Re-emergence of the Myth of White Slavery in Contemporary Discourses of Trafficking in Women[sup*]. *Gender Issues*, 18(1), 23-23-50. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=3454464&site=eds-live>
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Propuesta de modificación de la normativa relativa a la protección de testigos*.
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2023*. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/index.html
- Fundación Amaranta. (2024). *Aportaciones al anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*.
- García, T. (2024a, septiembre 23). *Jornadas Trata*. https://www.youtube.com/watch?v=-zPPEk_OsOI&t=9070s&ab_channel=ProgramaDanielaOblatas
- García, T. (2024b, septiembre 23). *Jornadas Trata: El delito de trata y explotación sexual en Canarias: Estado de la cuestión*. https://www.youtube.com/watch?v=-zPPEk_OsOI
- García, T. (2025). *Entrevista a Teseida García*.
- Garófano, Á. D. (2019). Aplicación práctica sobre la protección de testigos en España. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 25(25), 127-169. <https://doi.org/10.5944/RDUNED.25.2019.26988>
- Gimeno Reinoso, B. (2022). *Misoginia judicial : la guerra jurídica contra el feminismo / Beatriz Gimeno*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat07429a&AN=ulpgc.789179&site=eds-live>
- Gobierno de Colombia. (2005). *Fondo para la reparación a las víctimas. Unidad para las víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/fondo-para-la-reparacion-a-las-victimas/>
- Gobierno de España. (2024, marzo 8). *El Consejo de Ministros aprueba el Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. La Moncloa. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2024/refc20240308.aspx#anteproyecto>
- Gonzalez, V. (2023, abril 11). *La ley de testigos protegidos, «insuficiente» para combatir el crimen organizado después de 30 años de vigencia*. Confilegal. <https://confilegal.com/20230411-la-ley-de-proteccion-de-testigos-insuficiente-para-combatir-el-crimen-organizado-despues-de-30-anos-de-vigencia/>
- González, V. (2023, septiembre 8). *La Fiscalía General del Estado califica de urgente la actualización de la vigente ley de testigos protegidos*. Confilegal. <https://confilegal.com/20230908-la-fiscalia-general-del-estado-califica-de-urgente-la-actualizacion-de-la-vigente-ley-de-testigos-protegidos/>

- GURI. (2018, mayo 11). *Codice Penale*.
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18132>
- IDHC. (2023, junio 11). *El Consejo de Europa pide a España más garantías y recursos compensatorios para las víctimas de trata*. <https://www.idhc.org/es/noticias/el-consejo-de-europa-pide-a-espana-mas-garantias-y-recursos-compensatorios-para-las-victimas-de-trata/>
- Kempadoo, K. (2005). Mudando o debate sobre o tráfico de mulheres Shifting the debate on the traffic of women. *Cadernos Pagu*, 25, 55-55-78. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332005000200003>
- Kempadoo, K. y D. J. (1998). *Trabajadores sexuales a nivel mundial Derechos, resistencia y redefinición*. <https://doi.org/10.4324/9781315865768>
- La Vanguardia. (2024, mayo 15). *Igualdad recibe 55 aportaciones al anteproyecto de la ley contra la trata*. https://www.lavanguardia.com/vida/20240515/9644718/igualdad-recibe-55-aportaciones-anteproyecto-ley-trata-agenciaslv20240515.html?utm_source
- León, M. E. De. (2016). Las ocultas : Una experiencia de la prostitución. En *Noema*. Turner. <https://research.ebsco.com/linkprocessor/plink?id=c79e9d6e-3360-3c0c-af51-97cd3e378866>
- López-Herrera, A. (2023). Daño psíquico en víctimas de trata de personas de explotación sexual. *Revista Espiga*, 22(46), 104-118. <https://doi.org/10.22458/RE.V22I46.4984>
- Marroquí, Marina. (2023). *Eso no es sexo : ¡Otra educación sexual es urgente!* 221. <https://openurl.ebsco.com/contentitem/cat07429a:ulpgc.786961?sid=ebsco:plink:crawler&id=ebsco:cat07429a:ulpgc.786961&crl=c>
- Médicos del Mundo. (2024). *Aportaciones de la Red Española contra la trata de personas al anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*.
- Ministerio de Igualdad. (2024a). *Memoria del análisis de impacto normativo anteproyecto de ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. <https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/MAIN-APLO-TRATA-para-audiencia-e-informacion-publica-vf.pdf>
- Ministerio de Igualdad. (2024b, abril 4). *Igualdad inicia el trámite de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/igualdad-inicia-el-tramite-de-audiencia-e-informacion-publica-del-anteproyecto-de-ley-organica-integral-contra-la-trata-y-la-explotacion-de-seres-humanos/?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio de Justicia. (2024). *Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos*. <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Trata%20TAIP.pdf>
- Ministerio del Interior. (2023). *TRATA Y EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA. Balance estadístico 2019-2023*.
- Ministerio del Interior. (2025). *Situación en España en la trata de seres humanos*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/>

- Ministerio Fiscal. (2018, julio 30). *La Fiscalía de Extranjería lucha contra la trata de seres humanos, la esclavitud del siglo XXI* - Fiscal.es. <https://www.fiscal.es/-/la-fiscalia-de-extranjeria-lucha-contr-la-trata-de-seres-humanos-la-esclavitud-del-siglo-xxi>
- Ministerio Fiscal. (2024, junio 5). *Fiscales de la Unidad de Trata de Personas explican el modelo de Fiscalía española a una delegación de Georgia*. <https://www.fiscal.es/-/fiscales-de-la-unidad-de-trata-de-personas-explican-el-modelo-de-fiscalia-espanola-a-una-delegacion-de-georgia-1>
- Mora Nieto, R. (2023, agosto 7). *Los casos de trata de personas aumentaron un 21% en España en 2022, principalmente por fines laborales*. Newtral Data. <https://www.newtral.es/trata-de-personas-explotacion/20230807/>
- Moreno, A. (2021, diciembre 6). *Un juez aplica la perspectiva de género al suspender la entrada en prisión de una condenada por lesionar a su maltratador*. https://www.infolibre.es/politica/juez-aplica-perspectiva-genero-suspender-entrada-prision-condenada-lesionar-maltratador_1_1214162.html
- ONU. (1985a). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En *Colaboraciones Jurídicas* (Vol. 19).
- ONU. (1985b, noviembre 29). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- ONU. (2024, junio 4). *Ocho cosas que debes conocer sobre el tráfico de personas en el siglo XXI*. Noticias. <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530281>
- Östergren, P. (2006). *Porr, horor och feminister*. Natur och Kultur. <https://books.google.es/books?id=GBYdNQAACAAJ>
- Pérez Freire, S. (2015). *Victimización en la trata sexual: imaginarios e invisibilización*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=5562273>
- Proyecto Esperanza. (2020, abril 8). *GRETA recuerda que España debe seguir combatiendo todas las formas de trata*. <https://www.proyectoesperanza.org/greta-recuerda-que-espana-debe-seguir-combatiendo-todas-las-formas-de-trata/>
- Radiocable. (2019, febrero 5). *España es el primer país de Europa y el tercero del mundo en demanda de prostitución*. https://www.radiocable.com/espl-primer-pais-eu-demanda-prostitucion130.html?utm_source=chatgpt.com
- RECTP. (2022). *Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) al Tercer Informe Relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos*.
- Richard Puolin. (2017, enero 2). «Los hombres no quieren ver qué hay detrás de la prostitución» | *EL MUNDO*. <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/01/02/58692f5f468aebbd108b45e0.html>
- Salander, Júlia. (2024). *Tu argumentario feminista en datos : 150 razones para combatir el machismo / Júlia Salander ; prólogo de Sindy Takanashi*. <https://openurl.ebsco.com/contentitem/cat07429a:ulpgc.789300?sid=ebsco:plink:crawler&id=ebsco:cat07429a:ulpgc.789300&crl=c>

- Save the Children. (2020, septiembre 22). *(Des)información sexual: pornografía y adolescencia*. <https://www.savethechildren.es/informe-desinformacion-sexual-pornografia-y-adolescencia>
- Szil, P. (2006, febrero 25). Pornografía, el marketing de la prostitución. *La Vanguardia*. <https://szil.info/es/publicaciones/jovenes-pornografia-prostitucion>
- Teresi, V. M. (2023). *La trata de mujeres en España*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselb&AN=edselb.ELB233361&site=eds-live>
- Tiganus, A. (2021). *La revuelta de las putas / Amelia Tiganus*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat07429a&AN=ulpgc.783531&site=eds-live>
- UNODC. (s. f.). *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. Recuperado 4 de noviembre de 2024, de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

ANEXOS

Entrevista a Teseida García. Fiscal Delegada Autonómica de Trata de Personas y Extranjería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el TFG “Combatiendo la esclavitud sexual. La protección de las mujeres contra la trata para explotación sexual: un compromiso con los derechos fundamentales”

I. Sobre las carencias legislativas a las que se enfrenta este delito en España

- 1. El delito de trata de seres humanos en España se encuentra con una serie de “barreras” legislativas desde el punto de vista procesal, haciendo complicado que exista una persecución eficaz de este delito ¿Cuál cree que es la mayor dificultad en nuestra legislación procesal?**

La mayor dificultad se encuentra en el propio sistema procesal actual que no es ágil. Se permiten dos tipos de recurso para cada resolución, con lo cual se permite una ralentización desorbitada del proceso, con lo que ello conlleva para las víctimas, de pensar que nada ha servido para nada. No es que no deba existir el derecho al recurso, pero en muchas ocasiones en estos procedimientos se produce un abuso del mismo.

Otro de los problemas con los que nos encontramos es la eficacia de las pruebas anticipadas. Desde luego no es lo mismo lo que dice una víctima cuando ve que la justicia y su denuncia han servido para algo, que cuando años más tarde está en un juicio. Muchas veces ha perdido el apoyo de las entidades de ayuda, y otras ha sido contactada por quienes abusaron de ella. Debería de existir para este tipo de delitos una regulación de la prueba anticipada análoga a la que se recoge para el caso de los menores. Y desde luego el anteproyecto de ley integral contra la trata, no lo resuelve tampoco adecuadamente.

- 2. Uno de los “puntos negros de nuestra legislación española” viene siendo el modelo de identificación de las víctimas de trata. En su experiencia profesional y trato directo con este delito ¿Qué medidas cree que deben mejorarse o que estrategias deberían tomarse para lograr una correcta y eficaz identificación de las víctimas?**

La identificación de las víctimas de trata tal y como está regulado en España, no sirve para nada, pues depende de la policía. Aquí todos tienen unos intereses determinados. La policía perseguir el delito y detener a culpables, pero hay muchas víctimas que no pueden referir al culpable (por ejemplo si han sido tratadas en otro país, por personas que no podrían ni identificar), pero eso no quita que sean víctimas. Las ONGs también tienen sus propios intereses. GRETA ya ha puesto de manifiesto que España debe cambiar su manera de identificar a las víctimas, y las voces autorizadas mantienen que el mejor sistema es un sistema multiagencia a modo de una evaluación conjunta de varias entidades entre las que deben estar, ONGs acreditadas, Fiscalía, Policía, Delegación del Gobierno. Y España le ha dicho a GRETA que la futura ley integral lo arreglará, pero no es cierto. No es cierto que el sistema sea multiagencia, porque inicialmente lo es, pero se establece la identificación provisional y luego la definitiva, y después en la definitiva no lo es pues vuelve a depender de la policía. Y tampoco es cierto que la ley vaya a entrar algún día en vigor.

- 3. ¿Qué opinión le merece el nuevo modelo de procedimiento de identificación de las víctimas que recoge el anteproyecto de ley orgánica contra la trata? ¿Cree que será efectiva? Ya la contesté**
- 4. La unidad de trata de personas del Ministerio Fiscal ha incidido en la importancia de la protección de la víctima durante la investigación, destacando la necesidad de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y ONGs y las buenas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas y combatir el delito. ¿Considera que se está trabajando para afrontar estas cuestiones? ¿Existe ese canal de apoyo y coordinación entre la policía judicial y las ONGs?**

Sí se trabaja en ese sentido. La Fiscalía mantiene continuas reuniones de coordinación con la policía y con las ONGs, y siempre al menos en mi caso el despacho está abierto para ellas y oír sus inquietudes.

II. Sobre la misoginia judicial

1. En algunos casos, la violencia institucional comienza antes de iniciarse el procedimiento penal ¿Cuáles son las violencias más frecuentes a las que se enfrenta la mujer víctima de trata durante el proceso penal?

- a. La violencia es la revictimización.
- b. También la falta en muchas ocasiones de empatía por algunos operadores jurídicos, o simplemente entender el contexto social y humano en el que la víctima ha tenido que vivir hasta llegar al punto de ser explotada. Muchas veces, la situación de explotación tiene mucho que ver con las condiciones de vida tenidas en sus países de origen (la inmensa mayoría de las víctimas son extranjeras). En España, los jueces y fiscales, están muy apegados a la teoría del hecho, es decir, que lo que importa probar única y exclusivamente es el hecho. Y eso es así, pero hay que tener en cuenta circunstancias que rodean tanto a la víctima como a autores, por eso muchas veces las víctimas quieren contar algo más pero se les corta diciendo que eso es irrelevante, y a lo mejor no lo es.
- c. Afortunadamente cada vez, hay mas conciencia por parte de las instituciones judiciales en estos casos.

¿Cree que contamos con medidas legales para prevenir y proteger la revictimización durante este proceso y para denunciar este tipo de violencias?

Sí, se cuentan con ellas, el Estatuto de la Víctima es el instrumento legal más claro. Pero las violencias institucionales, y sus denuncias, me temo que no tienen cabida en el proceso penal. Las denuncias solo serán a nivel periodístico.

2. Cuáles son las deficiencias más frecuentes que ha observado en el ejercicio de su profesión con respecto a la figura del testigo protegido durante el juicio oral.

- a. Podríamos hablar mucho sobre esto. Lo más llamativo es que la ley de testigo protegidos en España es muy mala. Es del año 1994 y no es un instrumento bueno. Llevamos muchos años pidiendo su modificación.
- b. Ejemplos sobre las deficiencias de la Ley: por ejemplo que la defensa podrá solicitar los datos del testigo protegido si lo justifica; que a las víctimas no se les explica claramente que lo único que se les protege es respecto de sus datos; que en los interrogatorios los jueces muchas veces permiten preguntas que identifican claramente a las víctimas y claro que todo el mundo sabe quien está declarando, pero no es necesario hacer preguntas que expresamente tienen por objeto identificarlas y hacerles saber que los acusados saben quienes son, esto lo que hace es desestabilizar a la testigo que es lo que se pretende. A veces se intenta proteger la voz con

distorsionadores, que finalmente no valen para nada, porque la audición es muy mala y se desiste al final de ellos, por lo que la víctima también se siente frustrada pues se le había dicho que se iban a usar esos medios y finalmente no se usan.

- c. Otro problema muy importante es el de la intermediación. Es muy importante ver a la víctima en el juicio, cómo reacciona, las caras, si de repente se pone a llorar, todo... pero claro si usamos medios que pretenden ocultar su imagen, por protección incluso respecto a los abogados de las acusaciones, perdemos muchos datos... hay que valorar las situaciones.
- d. Así que lo mejor de todo esto, es que las ONGs que protegen a las víctimas, hablen claramente con ellas sobre lo que se van a encontrar. Y que sepan que las preguntas serán muy incómodas, y explicarles claramente quien es quien en el proceso, no en vano la víctima tiene derecho a estar acompañada de alguien de su confianza, cosa que no he visto nunca.

3. Actualmente la formación en igualdad y en perspectiva de género no es obligatoria para los agentes judiciales ¿Qué implicaciones o consecuencias se han observado a causa de ello? ¿Cree que la formación dada desde el ministerio de igualdad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a jueces/zas les ayuda a abordar el fenómeno de la trata, o al contrario lo considera una asignatura pendiente?

La formación en igualdad y perspectiva de género es muy importante. Ya lo he dicho anteriormente, hay que conocer cual es la situación de partida de una mujer que es explotada. Lamentablemente aún veo como a determinadas víctimas por ser de una nacionalidad concreta no se les toma en serio.. hay mucho prejuicio. Pero la formación obligatoria no sirve de nada, si no existe una continuidad. Porque puntualmente podemos dar una formación a jueces, fiscales, policías, pero si no se trabaja, o no se trabaja con los casos habitualmente no sirve para nada. La formación a fiscales y policías existe es buena y creo que estamos formados, considero que falta formación en los jueces. La prueba está en la cantidad de procedimientos penales que se llevan ante los tribunales y la cantidad de sentencias absolutorias con las que se cuenta. Esto no lo digo yo, esta es una observación que hizo la UNODC en su informe sobre la trata de 2018 creo recordar.

4. ¿Se respetan todos los derechos de las víctimas durante el proceso penal? ¿Tienen acceso a las ayudas y derechos de las que son beneficiarias?

Se respetan los derechos excepto el derecho a ser resarcidas. También GRETA ha puesto el foco y punto de mira en este aspecto. De nada sirve que yo pida una condena por responsabilidad civil y posteriormente quede en nada, pues los victimarios no tienen recursos o los han volatilizado. En otros países existe un fondo de garantía para estos casos. España no lo tiene y por tanto la víctima se queda sin su derecho a la reparación.